TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO COLONIAL # 374 [1]

AUTOS CONTRA MARIA FRANCISCA PORTUGUEZA Y PETRONILA QUESADA POR CARGO DE BRUJERÍA -1775-

Jorge Arroyo Pérez [2]

Todo lo raro pasa
o por divino
o por diabólico.
Feijoo. IX, # 34

INTRODUCCIÓN

En el siglo XVIII ya Hispanoamérica tenía rato de haberse estrenado como región y la colonia se sostenía sobre normativas y usos debidamente establecidos, tanto por las autoridades como por las costumbres de los súbditos del Reino del Trono de San Fernando, dueño de las Indias Occidentales que empapaban desde California hasta los confines de los Andes.

El sistema de valores que engranaba la segunda mitad del siglo XVIII era el mismo que desde la conquista vertebraba las colonias españolas: Dios primero, pero a su lado el Rey, ambos distantes e incuestionables, permeados en el imaginario popular como entelequias terribles e inamovibles, en torno a las que se medían las acciones cotidianas y hasta el tiempo, puntuado por celebraciones religiosas como la Semana Santa o la Navidad o por las juramentaciones de fidelidad a la Corona.

Grandes civilizaciones habían colapsado al enfrentarse a los conquistadores y quedó el saldo de millones de seres humanos que trataban de sobrevivir en condiciones paupérrimas, en tanto que subía el esplendor de los virreinatos mexicano, bogotano y limeño, que pretendían emular al envidiado Versalles y a la añorada Villa y Corte matritense.

En el istmo centroamericano primaba Guatemala. Su regencia abarcaba desde Chiapas hasta Talamanca y tenía su sede en la Muy Noble y Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros -La Antigua-, donde la nobleza y el clero vivían en condiciones müy diferentes a las precarias de la población de los indios que trabajaban para mantener la pompa y el boato de sus dominadores.

1. Archivo Nacional de Costa Rica, Departamento Documental, Serie Complementario Colonial, N° 374, 1775-1777.
2. Dramaturgo.

Lejos quedaba la gran Gobernación de Costa Rica, última frontera del Reino de Guatemala, territorio poco poblado y menos informado de los avatares de su Capitanía General.

Tanto los foráneos como los naturales de esta Gobernación debieron encontrar su manera de subsistir, de depender unos de los otros y, aunque las diferencias sociales y culturales existían, se disimulaban más que las de los territorios al norte.

Sin embargo, la pobreza tenía la misma cara y hasta Cartago, su capital, era un punto que se suponía urbano pero que no exhibía ningún edificio de reconocimiento más que una iglesia deprimente o un cabildo y una cárcel de madera y adobes, a la cabeza de un conjunto de casas bajas de tejas, al alimón con una ranchería de número exiguo en torno a un polvazal que llamaban la Plaza Mayor. En ésta giraba la vida entera de la población cartaginesa, con sus celebraciones profanas o religiosas, sus matrimonios entre hispanos o las juras para el monarca español y lutos por el mismo o por los notables que en algo tenían relación con la ciudad. Ocasionalmente, la Plaza Mayor era testigo de crueles espectáculos de castigo a los infractores de las leyes: azotes a un delincuente amarrado al "rollo" o la mutilación de algún reo a quien le cortaban la lengua o las manos, los brazos o las piernas. La cosa era más grave cuando se trataba de la pena de muerte y se aplicaba el ahorcamiento por soga o por garrote (cuando había alguien que supiera darlo), o el arcabuceo.

La colonia tenía fuertes sistemas de control represivo y, con ejemplificantes sentencias, el pueblo sabía que sus faltas contra lo establecido por la autoridad podían ser castigadas duramente. Ir a juicio podía significar el pendular de la espada de la tortura o de la muerte sobre la humanidad del imputado.

Sin embargo, tanto en los seudo refinados hijosdalgo como en los indígenas, florecían transgresiones que procuraban la obtención de unos dineros aunque fuera producto de ilícitos y aún a costa de verse llevado ante la Ley.

En esta tierra de carencias, hasta los representantes tanto de Dios como del Rey se hacían de la vista gorda, cuando no copartícipes de los entuertos, y especialmente el contrabando era practicado con preeminencia y figuraba con primacía de dudoso prestigio.

Pero también existían otros ingenios paralelos y, ya fuera por resultar negocio o como mecanismo de transgresión consciente o inconsciente, el caso es que en la Cartago colonial se practicaba la brujería.

La brujería es una forma de resistencia: la de quien la practica para paliar la impotencia frente a la Naturaleza que no puede controlar, o ante estructuras humanas que lo supeditan.

En el primer caso, la brujería emparenta con la medicina y la ciencia, en la búsqueda de soluciones frente a la enfermedad, los desastres naturales o la sexualidad. En el presente documento, el indio Manuel reconoce saber de las artes del curanderismo y confiesa haber sido iniciado por su mentor, el indio Blas del Laborío.

En el segundo caso es la rebeldía, la práctica clandestina y la función contestataria del pueblo que rechaza la dominación política, eclesiástica o social. En el presente proceso y por razones totalmente explicables -pues figuraba entre uno de los delitos graves-, nadie reconoce la práctica abierta de la brujería. Al uso del Cartago colonial se acusan entre sí, pero, salvo el caso del indio antedicho que se reconoce curandero, las imputadas en el juicio que tratamos -que probablemente habían visto torturas y ajusticiamientos-, por supuesto que niegan los cargos de alfilerar muñecos, hablar con los animales o hechizar miembros viriles.

Sin embargo, el pensamiento mágico, producto de la captación de los fenómenos de la naturaleza y su deseo de aprehenderlos con el fin de controlarlos, subyace en el inconsciente de esta colectividad. En los indios, mulatos, mestizos, negros, indios y en general en los dominados de la colonia, la brujería es parte de la contra manifestación de lo sagrado establecido y su práctica constante los hermana. Mircea Eliade la precisaría en el campo de "lo profano", que interesará a nuestro mundo natural. Es, de todas maneras, lo diferente a lo que la estructura de poder impone.

Sin duda que las muchachas Portuguesa y Quesada han de haber estado nerviosas con las acusaciones de las que fueron objeto, pero del entorno en el que se llevó a cabo este juicio se desprenden reflexiones que apuntalan la resolución final del mismo, teniendo en cuenta que ellas tenían todas las de perder: pobres, mulatas y... mujeres.

La pobreza unificaba. El Gobernador de Costa Rica no vivía en un palacio sino en su propia casa, en un ambiente de austeridad monacal, con escasos muebles tallados por algún artesano del sitio y si acaso exhibía algún bargueño español destartalado y con adornos apenas suficientes para un altar de ánimas. Aunque vivía en un mundo de chismes digno de las cortes más intrigantes, le era ajena la parafernalia de palacio y, para que sus ingresos por lo menos pudieran sufragar una vida moderadamente decente, debía ingeniárselas con el comercio o dedicar esfuerzos a tareas impensables en los virreinatos. Los ojos ciegos al contrabando eran avizores para variopintas transacciones. Y en su miseria y en ver cómo salir de ella se emparentaba con el cura, rector de una ermita dedicada al apóstol Santiago, incapaz de cubrir el monto de sus reparaciones más inmediatas a menos que se buscaran ganancias por medios tan dispares como las fiestas profanas o el cruel expolio de los bienes de una viuda o con la vergüenza humana de mercar almas indígenas a cambio de ornamentos eclesiásticos.

Algunos labraban la tierra y se ayudaban con los mestizos o mulatos que les servían de esclavos y que miraban a los extranjeros con respeto reverencial. Pero esta mano de obra era cara y había que agenciárselas para obtener servicio doméstico gratuito o, al menos, más barato que lo que costaba un jornalero o comprar un esclavo. Las mitas ya no existían, pero algunos achispados habían notado que por causa de alguna penitencia legal se podían obtener empleados gratuitos, aunque fuera por un tiempo.

El caso de acusación por brujería que nos ocupa bien pudo haberse orientado a la posibilidad de conseguir, aunque fuera por un corto lapso, servicios domésticos

mujeriles no remunerados por cargo del *depósito* en que éstas fueron entregadas a sus vigilantes. Sin embargo, del texto se desprende que la persona encargada de una de las acusadas realizó la tarea de instruirla en la Doctrina Cristiana, cosa imprescindible para que la resolución del caso tuviera puntos en favor de la acusada. Esta acción podría poner puntos a favor de nuestros colonos, pero no demerita el hecho de que el veredicto llegó, como veremos, dos años y dos meses después de que las muchachas fueron colocadas en *depósito*.

La conciencia de casta era fuerte en los españoles y Cartago era un pequeño feudo endogámico que mal y tarde se veía engrosado por extranjeros que terminaban por escorar allí. En la estratificación social, ni los negros, ni los indios, ni los mulatos, ni los mestizos tenían posibilidad reales de ascender y ubicarse de lleno en la clase de los españoles (por "españoles" entendemos todos los foráneos). La movilidad social no existía, aunque algún tentenelaire alcanzara un poco de fortuna y, en contadas ocasiones, pudiera precariamente alternar con los principales.

El trato era disímil entre los estamentos sociales, pero, en un sincretismo que parece repetirse en todas las Américas, uno y otro bando permearon con sus supersticiones y "creyencias" al contrario, homogeneizando un panteón paralelo al oficial, secreto a voces.

Sabemos que esta situación no resultaba suficiente para alcanzar a eliminar las diferencias entre los plebeyos y los hidalgos, ni para suavizar su convivencia desequilibrada en trato y privilegios, pero se nos propone como un mundillo de interrelaciones cómplices entre los pobladores de la Cartago púber y, sabiendo que sus notables no son tan insensibles como sus pares en Guatemala, nos brinda también un arma más para explicarnos parte del resultado que tuvo el proceso por brujería seguido contra María Francisca Portuguesa y Petronila Quesada.

Son claras las causas por las que Martín Quesada inicia la querella, aunque él no las exponga de esta manera: tiene una enfermedad venérea y quiere vengarse de quien cree lo contagió (Y si de paso saca unos pesos, pues tanto mejor).

El entramado subyacente en estas foxas es más complejo y conlleva juegos de autoridad y capacidad para las intrigas. Los involucrados no pertenecen a la endogámica aristocracia cartaga ni son solventes económicamente, pero funcionan como piezas para la urdimbre que con cuenteretes rinde los beneficios solapados que resultan de estas acusaciones y de estos procesos.

Es una Cartago que se entretiene en chismes de campanario, en incordiar al prójimo y en hacer de las causales judiciales un divertimento público que, también en muchos casos, rinde sustanciosos beneficios privados.

Habiendo durado más de dos años la resolución del caso llega desde la autoridad leonesa, y la aceptación por parte de los notables cartagos es contundente: exime de culpa a las implicadas, acusando el proceso de invalidez. Ha pasado bastante tiempo en tomar declaraciones, en confirmarlas, en hacerlas del conocimiento de los superiores implicados... Y de un erudito plumazo el licenciado asesor Enrique de Aguilar dirime la cuestión desde Nicaragua.

¿Un juicio del calibre de las acusaciones de hechicería, elevado ante el Santo Oficio de México, podía resultar oneroso para Costa Rica, tanto en lo económico como en el hecho de que podían ponernos más atención de la que nos gustaba tener, con nuestro modo de hacer las cosas a nuestro leal saber y entender sin que mediara mucha supervisión? ¿Valdría la pena tal elevación ante México cuando la acusación por hechicería podía permear a cualquier habitante de Cartago -inclusive a la "nobleza"-? Quizá ya se le había sacado suficiente provecho a las depositadas y, en el mejor de los casos, ya Martín Quesada estaba curado y la vida podía seguir al ritmo pausado y cordialmente hipócrita que pretendía el siglo XVIII en nuestra vieja capital y lo mejor era no hacer más aspavientos.

Aquí está la transcripción del documento # 374 de la serie Complementario Colonial del Archivo Nacional de Costa Rica, para que el interesado saque sus propias conclusiones. Es una suerte que nos haya llegado bien conservado este manuscrito finalizado en 1777 y, como apunte final, destaquemos que en aquel mismo año se nombró Gobernador propietario a don José Perié y Barrios, quien fue rápidamente suspendido y llevado a juicio ante la Real Audiencia de Guatemala, producto de dimes y diretes y acusaciones calumniosas que lo más selecto de los criollos "aristócratas" cartagineses plantearon en su contra.

Suponemos que, entonces, ya los cartagos podían olvidarse de las dos mulatas brujas. Ya tenían otra cosa en qué entretenerse.

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO REFERENTE A LOS AUTOS SEGUIDOS CONTRA MARÍA FRANCISCA PORTUGUESA Y PETRONILA QUESADA POR CARGOS DE BRUJERÍA.

374
Colonial
1

Don Joseph Romualdo de
Oriamuno Alcalde de la santa
hermandad de esta Ciudad de
Cartago e(t)z(éter)a = [3]

Por quanto en repettidas ocaciones se me ha denunciado q(u)e Mathías Quesada se halla gravemente acsidentado de loz testículos y que dice públicamente que María Francisca Portugueza hija de María Josepha Portugueza lo ha mal eficiado y haviendo comunicado el caso con el señor comisario del Santo Oficio D(o)n Juan Manuel de Casasola y Córdova, de acuerdo se resolbió [Entrerrenglonado: con el S(eño)r Govern(ad)or y Th(enient)e de Cap(ita)n(ía) G(eneral)][4] se indagase por mí la verdad de semejantes malos echos; Y sien [sic] embargo de que procedí extrajudicial y en forma de autos a la averiguación y no encontré otra cosa q(u)e ser todo mosión embustera originada de poca crianza, y que la inferencia de que pudiera ser lo susso d(ich)o la sacaba el d(ic)ho Mathías por estar con d(ic)ha María Francisca en ylícita amistad, cuya culpa me confesaron ambos, y en esta atención para evitarla puse en depócito a la mencionada[5] y porq(u)e la instruiesen y en señasen la Doctrina Christiana de q(u)e carecía como también a Petronila Quesada, y estando puestas en casa de personas de buena conducta, pretende Joachín Quirós padrastro de la primera su libertad; por cuia razón y lo que combenga mandóse proceda por mí a tomar la justificas(i)ón de todo lo referido reciviéndole sus declaraciones a los contenidos en este auto y a los que presenciaron la confeción o la ylícita amistad, y no saber la Doctrina d(ic)ha María, y Petronila, siendo por

2

3. En Cartago anualmente se designaban dos alcaldes ordinarios para administrar justicia en primera instancia.
4. Alguien llamó la atención del escribiente e imaginamos el apuro en poner el largo título del señor Casasola.
5. "¿Cuál podría ser el destino de una muchacha indígena en manos de familia española? En el mejor de los casos, el servicio doméstico gratuito?" Lobo, 21. "El depósito, según los criterios de la época, consistía en encerrar a la mujer, demandante o demandada, en una casa donde recibiera adoctrinamiento cristiano y, de paso, lavara sus culpas -aunque no las tuviera- realizando servicio doméstico sin remuneración económica; bastaba que una mujer se involucrara en algún asunto turbio a los ojos de la iglesia para que, de inmediato, le quitaran la libertad con ese método" Lobo, 40.

preguntadas. Assí lo proveo, y firmo por ante t(esti)gos en falta de escrivano lo q(u)e certifico. En Cartago y junio diez y seis de mill setecientos setenta y sinco años = entrereng(lone)s = con el s(eño)r. Gov(ernado)r y Th(enient)e de Cap(ita)n(ía) general = V(al)e.

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rúbricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad día mes y año, yo el Alcalde de la santa hermandad para tomarle declaración mandé comparecer ante mí al Th(enient)e de milicia Marthín Gonzáles[6] juez a prebención de los campos, a quien certtifico conosco, y de quien por ante los testigos con que autúo en falta de ess(criba)no le reciví juramento que hizo por Dios N(uest)ro Señor, y la señal de su santa Cruz en forma de d(e)r(ech)o so cuyo cargo promettió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole si conose a Mathías Quezada y a María Francisca Portuguesa y dijo: que los conose. Pregúntasele si sabe que públicamente se decía que el d(ic)ho Mathías estava gravem(en)te enfermo y que era echisado, y dijo: que bulgarmente oyó decir que estaba padeciendo de vna llaga en el miembro y que era maleficio, que no la vio, ni le consta porque d(ic)ho Quezada se lo hubiesse d(ic)ho ni se acuerda q(u)e perzonas le contaron. Y responde.

Pregúntasele si es cierto que la noche que fuy por mi propria [sic] perzona al Potrero de Angelina a traher pressa a María Francisca Portugueza, ésta confesó de lla no tener ylícita amistad con Mathías Quesada, y si después de haverla traído a ésta mi casa siendo preguntada lexítimam(en)te y bajo de juramento sobre decirse tener echisado al d(ic)ho Quezada negó y puso barias escuzas de ignorancia en el partticular, y q(u)e careadas con Petronila Quezada la vna a la otra se culpaban y dijo: Que con mottivo de haver acompañádome al prendim(ien)to de la citada María Fran(cis)ca le consta que confessó bocalm(en)te ser cierto [que] tenía ylícita amistad con Mathías Quesada

y que assí mismo después de haver buelto con ella, y examinándola sobre lo que se decía de haver echisado a Mathías Quesada, ella negó asegurando no haver tal q(u)e no savía de semejante cosa, y careado con Petronila Queza[da] mulata para aberiguar la verdad, ambas negando se hisieron cargo: diciente la Petronila: si que tú me dixiste que ttenías quatro calavacitos de polbos que no se acuerda para q(u)é fin eran aunque esplicó sus destinos. Y responde.

6. En la Costa Rica de estos años, los cargos militares resultan cuestionables. Sáenz Carbonell es claro al respecto cuando anota: "En Costa Rica no hay ejército profesional. Los intentos que desde la época del Rey don Carlos II se hicieron por mantener una compañía pagada de soldados en su territorio no dieron resultado alguno y la seguridad de la Provincia se mantiene confiada a sus propios habitantes, que integran compañías de milicias. En las compañías de españoles, los grados más elevados se reservan a hidalgos y por eso hay algunos vecinos principales que ostentan galones de teniente o capitán, sin que en su hoja de servicio aparezca alguna hazaña militar" Sáenz Carbonell, 6.

Pregúntasele si save q(u)e biendo, no resultara cosa evidente en la averiguación por la negattiba de ambas, les pregunté la Doctrina Christiana, y no la supieron pues las principales partes fue nesezario advertirles en muchas ocaciones por q(u)e no la sabían y dijo: que le consta no sabían la Doctrina Christiana, por q(u)e en su presencia les examiné yo el juez de estas diligencias, y totalmente estaban remotas, Y aunque se le hisieron otras preguntas a todas dice q(u)e no save otra cosa solo lo que tiene dicho, y declarado que es la verdad so cargo de el juramento que ttiene f(ec)ho y siéndole leyda esta su declaración en ella se afirmó y ratificó expresando ser de edad de sinq(uen)ta años no firmó por q(u)e no save hágolo yo con d(ich)os t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

Ynmediatamentte yo D(o)n J(ose)ph Romualdo de Oreamuno Alcalde de la S(an)ta Hermandad, mandé conpareser [sic] ante mí al Caboscuadra [sic] Silbestre Sánches vecino de esta ciudad, a q(uié)n certifico conosco y de q(uié)n por ante los testigos con q(u)e actúo en falta de ess(criba)no le recibíd juramento que iso por Dios, N(uest)ro S(eño)r y la señal de su Santa Cruz en forma de d(e)r(ech)o

so cuio cargo prometió decir verdad en lo q(u)e supiere y le fuere preguntado; y siéndole si conose a Martías Quezada, y a María Fran(cis)ca Portuguesa, dijo que la conose y pregúntasele si sabe que públicamente se decía quel [sic] d(ic)ho Matías estaba grabemente enfermo y q(u)e era echisado, dijo q(u)e lo abía oído bulgarmente y q(u)e tanbién [sic] al q(u)e declara le suplicó Grabiel [sic] de Quezada P(adr)e del d(ic)ho Marthín le llebase recaudo de su parte a María Portuguesa Madre de María Fran(cis)ca Portuguesa, se obligara a pagar la cura de d(ic)ho su hijo y responde.

Pregúntasele si es sierto q(u)e la noche q(u)e fui por mi propia persona al Potrero de Angelina a traer a María Fran(cis)ca Portuguesa, ésta confesó de ella no tener ilísita amistad con Mathías Quezada, y si después de haverla traído a ésta mi ca[repetido: ca]sa siendo preguntada lexítimamente y bajo de juramento sobre decirse tener echisado al d(ic)ho Quezada negó y puso barias escusas de ingnorancia [sic] en el particular, y q(u)e careadas con Petronila Quezada, la una a la otra se culpaban y dijo: Que no tiene presente q(u)e la d(ic)ha María Fran(cis)ca declarase si tenía o no ilísita amistad q(u)e sí se acuerda la negatiba que iso sobre la pregunta q(u)e por mí se le izo y que despreció de qué careadas la una a la otra se culpaban y q(u)e siendo el q(u)e declara uno de los q(u)e fueron conmigo la noche q(u)e fui a traer a la referida María Fran(cis)ca la trajo por delante y q(u)e a él yo que benían [sic] más inmediato les benía contando por el camino q(u)e aquel día antes havía ido a casa donde ella bibía la Petronila Quesada a juntarse para uírse de la cierra[7] y q(u)e ese

7. Parece haberse anotado primero "Tierra", que fue luego corregido.

mismo día juntas las dos olleron q(u)e en el tabanco[8] de la casa cantaba un animal y q(u)e entonses la Qu(e)zada [Entrerrenglonado: le dijo] que el canto de aquel animal era seña [Entrerrenglonado: que hiban por ella] y q(u)e en ficto [sic] así abía susedido y responde.

Pregúntasele si sabe q(u)e biendo no resultaba cosa ebidente en la aberiguasión por la negatiba de anbas le pregunté la Dotrina Chistiana [sic] [Entrerrenglonado: i no l] la supieron pues las principales partes fue nesesario adbertirles en muchas ocaciones por q(u)e no la sabían i dijo: q(u)e le consta no sabían la Dotrina Chistiana [sic] porq(u)e en su presensia las e

5

saminé yo el jues de estas diligencias y que totalmente estaban remotas; y aunq(u)e se le isieron otras preguntas dize que no sabe otra coza más de lo q(u)e a declarado q(u)e es la berdad so cargo de el juramento q(u)e tiene fecho y siéndole leyda ésta su declaración y en ella se afirmó y ratificó expresando ser de edad de sincuenta años poco más o menos y q(u)e aunq(u)e por afinedad [sic] le tocan las generalas de la ley, no por eso a faltado a la religión del juramento no firmó por no saber hágolo yo con los testigos por no haver ess(criba)no lo q(u)e certifico = entre reng(lone)s = le dijo = que hiban por ella = Vale =

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de cartago en veinte y tres de junio de mill setecientos setenta y sinco años yo el juez de éstas diligencias hise comparecer ante mí a Joseph Manuel Gonsáles vecino de esta ciudad a quien certtifico conosco y por ante los testtigos con que autúo le reciví juram(en)to que hizo por Dios, N(uest)ro Señor y su S(an)ta Cruz según d(e)r(ech)o bajo cuio cargo promettió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo examinado como los dos q(u)e anteceden. A la primera pregunta dijo: Que conose a Mathías Quezada y a María Fran(cis)ca Portugueza &[9] y responde.

A la segunda pregunta dijo: que le consta estubo Mathías Quesada enfermo de sus partes, y que se decían era echisado cuia voz se le oyó al padre de d(ic)ho enfermo y a las gentes de su misma cassa. y responde.

A la tercera pregunta expresa que la noche q(u)e yo d(ic)ho juez fui a traer presa a

8. En el Diccionario Histórico del Español de Costa Rica se anota esta palabra como "desván, entarimado, parte alta de las casas utilizada, entre otras cosas, para dormir" (Quesada, 148). El autor consigna 3 ejemplos sacados de documentos coloniales. El segundo ejemplo corresponde al que nos ocupa, a una frase del folio 14.
9. Hemos optado por la utilización del símbolo "&" en los puntos del texto donde aparece grafi-cado una especie de signo de cierre de interrogación con el golfo de la curva abierto hacia la derecha. Es decir, el habitual " ? " trocado.

María Fran(cis)ca Portuguesa acompañó de soldado, y le consta confesó vervalm(en)te que tenía ylícita amistad con d(ic)ho Mathías; y que havi

endo llegado con ella a esta ciu(da)d negó quanto se le preguntó sobre el echiso o brujerías y Petronila Quezada culpa a la dicha María y ésta a la otra. Y responde.

A la quarta y última pregunta dize q(u)e es cierto no sabían la Doctrina Christiana las dos contenidas en la anterior pregunta pues vio las examiné yo d(ic)ho juez y estaban remotas. Y aunque se le hisieron otras preguntas a todas sattisfase diciendo q(u)e no sabe otra cosa más que lo q(u)e tiene d(ic)ho, y declarado q(u)e es la verdad so cargo del juramento que ttiene f(ec)ho y siéndole leyda ésta su declarac(ió)n en ella se afirmó y rattificó expresando ser de sesenta años q(u)e no le tocan las gener(ale)s no firmó por no saber hágolo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

S(eño)r Gov(ernado)r y Th(enien)te de Cap(ita)n(ía) G(ene)ral

Joachín Quirós marido y conjunta persona de María Josepha Portugueza como mejor proceda en d(ic)ho y al mío y de mi entenada María Fran(cisca) de la Consep(ci)ón[10] conbengo, ante V(uestra) S(eñorí)a paresco y me quereyo civil y criminalm(en)te contra Mathías Quezada porque pospuesto al S(an)to Temor de Dios y falto de caridad levantó la voz diciendo que mi hija la d(ic)ha María le havía echizado porque estava padeciendo de una llaga en sus partes de que ya está sano, siendo falza su voz y en grande descrédito de mi hija entenada dejándo[la] para las gentes en mala opinión y fama, sin poder recuperarla solo por el modo de que le buelva el crédito públicam(en)te como lo pido a V(uestra) S(eñorí)a assí lo mande, y que para justificar mi querella jure y declare Silbestre Sánches si fue embiado de Gabriel Quezada a pedirle a mi muger sinq(uen)ta pesos para la cura del enfermo, y assí mismo d(ic)ho Gabriel sobre si lo embió y su hijo publicó que era echizado, y que diga quienes otros lo saben para que sean examinados, y justificado que sea V(uestra) S(eñorí)a se ha de servir como se lo suplico aplicarle las penas de la ley, para emmienda de otros y que mi entenada quede en su buena opinión por tanto [Al margen: A V(uestra) S(eñorí)a] pido me halla por presentado, que en ello reciviré bien y merced. Juro por Dios N(uest)ro Señor y su Santa Cruz no ser de malicia y luego lo firme Manuel Joseph de Astúa por mí que no sé escrivir y en lo ness(esari)o. [Cierre: Etcétera]

A ruego lo firme. Man(ue)l J(ose)ph de Astúa (rubricado)
Cartago, y Ag(os)to 31 de 75.

10. Única vez que en el documento aparece el nombre completo de María Francisca, con el dedicado a la Virgen de la Purísima Concepción.

Por presentado, pase este escrito a d(o)n Romualdo de Oriamuno. Alcalde de la S(an)ta herm(anda)d p(ar)a q(u)e oyga a esta parte en jur(ament)a como juez primario del conosim(ien)to de esta causa. Assí lo proveo. y firmo yo el Th(enient)e Coronel Don Juan Fer(nánde)z de Bobadilla G(eneral) y Th(enient)e de C(apitanía) G(eneral) de esta Prov(inci)a p(o)r ante t(esti)gos en falta de es(criba)no lo que certifico.

Juan Fern(ánde)z de Bobadilla (rubricado) Esttevan Benegas (rubricado)

Silv(estr)e Jph de Carvajal y Grimaldo (rubricado) E.

Aquese a las diligencias practticadas en este asumpto de oficio de la R(ea)l Justicia y recívase declaración a Silbestre Sánchez y a Gabriel Quezada sobre el contenido de este escripto

8

y d(ic)ho se procederá a lo q(u)e combenga assí lo proveo mando y firmo yo Don Joseph Romualdo de Oriamuno Alc(ald)e de la Santa Herm(anda)d y juez de esta cauza en Cartago y septiembre quatro de mill setecientos setenta y sinco a(ño)s por ante testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad día mes y año en virtud de el auto que antecede hise comparecer ante [Repetido: te] mí a Gabriel de Quezada vecino de esta d(ic)ha ciudad a quien certifico conosco y de quien por ante los testigos con que autúo le reciví juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de su Santa Cruz en forma de d(e)r(ech)o so cuio cargo promettió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole conforme a lo pedido por Joachin Quierós [sic] en el escrito que antecede sobre si es cierto que mandó con Silbestre Sánchez a decirle que le diese María Portugueza sinquenta p(eso)s para la cura de su hijo Mathías Quezada, y si es cierto que este decía estar echisado y qué otras perzonas lo saben & Y dijo: que no ha mandado tal recado a la citada María Portugueza pidiéndole los sinquenta p(eso)s que se citan ni menos save si su hijo decía estar echizado o no; que lo que sobre el particular le consta es que vn día llegó a la casa de su morada [Entre paréntesis en el original: (estando el que declara enfermo)] María Portugueza y su hija a la sazón que estaba vn yndio q(u)e vive en los Tres Ríos q(u)e le parese se nombra Manuel el q(u)e havía mando [sic] llamar para q(u)e curara a d(ic)ho su hijo, y q(u)e a ésta le expresó q(u)e el no podía soportar la curación de S(eño)r. D(o)n. Feliz Menezes, ni lo q(u)e el yndio pudiera pedir que

9

ésto se lo dijo assí, porq(u)e haviendo ocurrido el referido su hijo a hacerle cargo de su enfermedad a la citada hija de d(ic)ha María, ésta le prebino al declarante que mandase por d(ic)ho yndio para curar al referido su hijo: Y que lo que ttiene d(ic)ho es la verdad so cargo del juram(en)to que fecho tiene y siendo leyda esta su declaras(i)ón en ella se afirmó y rattificó expresando ser de quarenta años pocos más, o menos no firmó porque no sabe hágolo yo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en siete días del mes de ceptiembre de mil sept(ecien)tos sept(en)ta y cinco a(ño)s. yo el jues de esta cauza yse comparecer ante mí a Silvestre Sánches, vecino de esta ciudad a quin [sic] certifico conosco y de quien p(o)r ante los testigos con q(u)e autúo le recibí juramento que hizo por Dios N(ues)tro S(eñor) y la Señal de su Santa Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siéndole comforme a lo pedido p(o)r Joachín Quirós, sobre si es sierto que Gabril [sic] de Quezada, lo embió con recado de su parte a pedirle a María Portugueza muger del d(ic)ho Quirós que se obligase a cincuenta p(eso)s según consta de d(ic)ho pedimento que se le leyó, y dixo: que Gabril [sic] de Quezada, pasó una tarde a su casa y le exprezó que le hiziese el fabor de ir a decirle a la d(ic)ha María Portugueza que es cuñada del que declara que bajase a obligarze a la cura de su hijo Matías Quezada, y q(u)e con efecto subió al potrero donde biben, y no le dijo nada por aquel primer día y bolbió el referido Quezada, y le preguntó si ya había echo el mandado a lo q(u)e le respondió que por haber mucha gente no le había dicho nada a la sitada María por lo q(u)e el dicho Quezada le suplicó de nuebo que otro día supuesto que bolbía no dejase de decírcelo, y en esta virtud otro día le dio d(ic)ho recado a la Portugueza quien le respondió miren que creyencia de Grabiel [sic] [Sigue una palabra sobretachada en el original. Ilegible.] Silvestre no me digas nada. que esto es

lo que pazó, y quanto tiene d(ic)ho la berdad so cargo del juramento q(u)e fecho tiene y siéndole leyda esta su declaración en ella se afirmó, y ratificó exprezando ser de edad de cinquenta a(ño)s pocos más o menos, y q(u)e aunque le tocan las generales de la ley no por eso ha faltado a la religión del juramento no firmó por no saber hágolo yo d(ic)ho juez por ante los testigos con q(u)e auctúo [sic] en falta de escribano lo q(u)e certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

Romualdo J(ose)ph de Oriamuno (rubricado)[11] Antonio de Abendaño (rubricado)

11. El Alcalde y el testigo tienen un cercano nexo filial. Nada de extrañar en la endogámica Cartago del SXVIII

Désele traslado de estas diligencias a Joachín Quirós para que justifique en forma su quereya. Assí lo proveo mando y firmo yo d(o)n Joseph Romualdo de Oreamuno Alcalde de la Santa Hermandad juez de esta cauza en Cartago y sep(tiembr)e nuebe de mill setec(ient)os setenta y sinco a(ño)s por ante testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico=

Oriamuno (rubricado) J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado)

Antonio de Abendaño (rubricado)

E incontinenti yo el juez de esta cauza teniendo presente a Joachín Quirós le doy traslado de estos autos q(u)e se componen de diez foxas con esta no firmó porque dijo no saber hágolo para que conste con D(o)n Juan Miguel López Conejo q(u)e lo haze por la parte lo q(u)e certifico.

A ruego de Joachín Quirós

Juan Miguel López Conejo (rubricado)

V(enerable) Alcalde de la S(an)ta Herm(anda)d

Joachín Quirós, vezino de esta ciu(da)d en la acusación criminal q(u)e tengo puesta contra Mathías de Quezada: haviendo visto las diligencias practicadas de q(u)e se me ha dado traslado por lo que de ellas resultta, y para servicio de Dios Nuestro Señor. quietud. y sosiego de mi conciencia, y evadir discordia que los litis traen aparejados: en la mejor forma que haya lugar de d(ic)ho, me apartto de d(ic)ha quereya. perdonándole la ynjuria y desistiéndome de qualquiera acción civil. o criminal, q(u)e contra el acusado tenga, o tener pueda en estta materia, y este apartamiento otorgo de mi libre voluntad. y no p(o)r temor de q(u)e no se me guardara justicia, ni ottro respecto. Y assí lo juro por Dios Nuestro Señor y vna Santa Cruz en forma. y ello mediante.

A V(uestra) m(erce)d pido y suplico me haia por aparttado, sesando en los autos que en ello recevire [sic] bien y merced con just(ici)a.
Juro en forma, y en lo necessario [Cierre: Etcétera]
A ruego del q(u)e se presenta.

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rúbrica)

Cartago y Septiembre 22 A(ño) (1)775

Por presentado en quanto a lugar en D(e)r(ech)o: dase p(o)r apartado de la querella y en atención a ser presiso cubrir la buena administración de justicia de oficio tómese declaración a Mathías Quezada y a las dos muchachas contenidas en estos autos y Juaquín [sic] Quirós sattisfaga las costas q(u)e p(o)r su pedim(en)to se han cauzado hasta aquí hágase saver este Decreto así lo proveo mando y firmo yo D(o)n J(ose)ph Romualdo de Oreamuno Alcalde de la S(an)ta hermandad y juez de

esta causa y lo firmo p(o)r ante testigos en falta de es(criba)no lo q(u)e certifico=
J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en veinte y siete días del mes sep(tiembr)e de setecientos setenta y sinco años, yo D(o)n J(ose)ph Romualdo de Oriamuno

11

juez de estos autos theniendo presente a Joachín Quirós le hise saver el decreto que antecede y dijo que lo oye y se conforma con lo man(ifesta)do no firmó por quno [sic] sabe hágolo yo con los testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oríamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad y día mes y año yo el juez de estas diligencias en virtud de lo mandado passé a la casa donde mora en los campos de esta d(ic)ha ciudad Mathías Quezada y por ante los testigos con que autúo le reciví juram(en)to que hizo por Dios N(uest)ro Señor y la señal de su Santa Cruz bajo cuio cargo prometió decir verdad en lo q(u)e supiere y le fuere preguntado y siéndole de qué acidente padese y si conose a María Josepha Portugueza y d[ic]e que padese de enfermedad en sus partes que conose a María Josepha Portugueza & y responde.

Pregúntasele si es cierto q(u)e a d(ic)ho él q(u)e la citada María lo malefició, q(u)é motivos tiene para decirlo, y save q(u)e la suzo d(ic)ha sea bruja o echizera y dijo: que no a d(ic)ho que la nominada María lo maleficiase ni a tenido motivos para decirlo ni save que esta sea Buja [sic] ni echisera q(u)e él ocurrió a la casa de ella a preguntarle de qué mal padecía o asidente, porque havía tenido con ella trato ylísito, y que Petronila Quesada le dijo que su acsidente era mal querer de más q(u)e se curara q(u)e ella se bería con María Portugueza para q(u)e lo curase. y responde.

Pregúntasele q(u)é le respondió d(ic)ha María cuando le fue a ber, y si la Petronila vio a la d(ic)ha María para q(u)e lo curase y q(u)é se aberiguó entre ellas y dice: que le res

13 [12]

pondió que no padecía de ningún acsidente q(u)e no le consta hubiese la nominada Petronila visto a María Portugueza para que lo curase ni qué se averiguó entre ellas; Que María Zerdas Madre de la Portugueza vino con su hija vn día a averiguar lo que se decía de su citada hija y entonces Petronila Quezada le repuso q(u)e ella lo

12. La numeración consecutiva de las foxas salta del número 11 al 13.

tenía assí con otras cosas que se dijeron, y a esto propuso María Zerda q(u)e en los tres Ríos havía un yndio llamado Manuel que éste entendía y q(u)e lo curaría que con efecto vino el yndio y le dijo estaba echisado, y le dio dos bevedizos, y q(u)e ya no quiso proseguir con sus remidios [sic] q(u)e le pedía veinte p(eso)s por d(ic)ha cura. Y responde.

Pregúntasele si d(ic)ho yndio le aseguró q(u)e María Portugueza lo havía ehizado [sic], si save, o a oydo decir q(u)e ésta vse de semejante maldad y q(u)e otros ayan padecido p(o)r ella, o si la Petronila entiende si ellas se descubrieron el día q(u)e se juntaron y dijo: que no le aseguró el yndio lo hubiese echizado la q(u)e se le pregunta ni save ni ha oydo decir que use de esta maldad ni que otros haian padecido por ella ni si Petronila Quezada sabe o no de brujerías q(u)e ambas se trataron de brujas el día q(u)e se juntaron. Y responde.

Y aunque se le hizieron otras preguntas y repregunttas a todas expresa q(u)e no sabe otra cosa y que lo q(u)e tiene d(ic)ho es la verdad so cargo del juramento q(u)e tiene f(ec)ho y siéndole leída ésta su declaras(i)ón en ella se afirmó y rattificó q(u)e es de edad de treinta y quatro a(ño)s q(u)e aunq(u)e es pariende de dicha Petron(il)a en seg(un)do y con la otra en tercero g(rad)o no por eso a faltado a la Ver(da)d no firma porq(u)e no save hágolo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad día beinte y ocho

14

de sep(tiembr)e de mill setecientos setenta y sinco años yo el Alcalde de la S(an)ta ermandad y jues de esta causa para thomarle su declaración hise comparecer ante mí a María F(rancis)ca Portuguesa contenida en estos autos y por ante los testigos de mi asistencia le recibíd juramento que hizo por Dios N(uest)ro señor y la señal de su santa Cruz en forma de der(ech)o so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole. Primeramente si conose a Mathías Qusada [sic] si con él ha tenido o tiene amistad lísita, o ylísita y dijo, que conose al d(ic)ho Mathías que con él no ha tenido amistad ylísita que éste es cierto la solicitó pero no la hayó. Y rresponde.

Pregúntasele si conose a Petronila Quezada y si tiene amistade con ella y dise que la conoze y que ha tenido amistad trato y comunicación con ella. Y rresponde.

Pregúntasele si es sierto que el d(ic)ho Mathías fue adonde ella bivía a preguntarle que de qué mal padesía y si sabe que éste estaba enfermo y se decía estar maleficiado y dijo: que es verdad fue dicho Mathías a haserle la pregunta como se rrecombiene y que éste hallí le dijo que ha él avían havisado ella lo tenía enfermo y que a

los dos días mandó su madre por ella y en efeceto [sic] bajo de la casa de el potrero donde vivía fueron a la averiguación a casa de Mathías Quezada y allí este aseguró que la Petronila le havía dicho que la que declara lo havía echisado y rresponde.

Pregúntasele si es sierto que ella le contó a Silbestre Sánches la noche que la fui a treerla [sic] para depositarla que haquel día antes havía hido Petronila Quzada [sic] a juntarse con ella para huírse y que juntas olleron en el tabanco de casa cantar un animal y que entonses la Quezada le expresó que aquel canto hera señal que hiban por ella y dize que es sierto que le contó a d(ic)ho Silbestre Sánches que estando con la d(ic)ha Petronila juntas se subieron a dormir al tabanco y que a ese tiempo cantó un animal feamente tras de la socarreña [sic] y que ella le dijo entonces bos sabés lo que este animal me dise. Yo tengo quien me havise cuanto se habla de mí, que d(ic)ha Petronila se mantubo hablando con el animal en lengua que solo huna

palabra de las muchas que abló le entendió que fue esta: (magique)[13] y que en otra ocación precedió que d(ic)ha Petronila le dijo que ella se iba porque ya tu hermano viene por vos porque a tu madre le han avisado que nos queremos huír y que hasí susedió. Y rresponde.

Pregúntasele qué motibos thenían para thener las parlas que tiene declaradas si estaban aprendiendo brujerías o echiserías quién las enseñaba si tenían yerbas polbos u otras cosas uzando de ello creyendo que lo que executaban era sierto y dize que el motibo q(u)e thenían para las pláticas era porque le gustaba mucho oírle a la Petronila estas parlas que ella no tení [sic] aprendido nada que le preguntó a d(ic)ha Petronila quién la enseñaba y le respondió que su comadre Antonia Quirós y que ésta le havía dado un muñeco para q(u)e ligara a los hombres, y una piedrita blanca para que se la tragara y no pariera que creía sería sierto lo que desía aunque dudaba aprendiese. Y rresponde.

Y aunque se le hisieron otras preguntas y repreguntas a todas dize que no sabe otra coza que lo que tiene dicho es la berdad so cargo de juramento que tiene fecho y siéndole leída ésta su declaración en ella se afirmó y ratificó expresó ser como de veinte años que aunque le tocan las generales de la Ley con Petronila y Mathías no por eso a faltado a la verdad no firmó por que no sabe hágolo con los testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oréamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en treinta días de el mez de sep(tiembr)e de mill setecientos setenta y sinco años yo D(o)n J(ose)ph Romualdo de Oriamuno juez de esta cauza en virtud de la declaración dada por Mathías Quzada [sic] y la de María F(eli)pha

13. Entre paréntesis y subrayado en el original.

Portugueza líbrese orden para que comparesca ante mí el yndio Manuel que vibe en el Pueblo Nuebo y tómesele declaración conforme a lo que resulte

16

en estos autos y hágase lo mismo con María Portuguesa madre de la antedicha y Antonia Quirós y respecto de haver echo fuga Petronila Quzada [sic] cómplice en los embustes que resultan líbrese requisitorio su solicitud en la forma ordinaria y póngase en depósito a la d(ic)ha María Portugueza en una de las casas y señora de conosida conduta [sic] para que viva en sugesión hasta que esta causa se determine y nómbresele defensor por resultar ser menor de edad así lo proveo y mando y firmo por ante los testigos con que autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

[Al margen: Declara(ci)ón de Man(ue)l de Cruz.{]

En d(ic)ha ciudad en dos días del mes de octubre de mil sept(ecien)tos sept(en)ta y cinco a(ño)s yo el jues de esta cauza para tomarle su declaración mandé comparez-er ante mí a Man(ue)l de Cruz Méndes yndio reserbado del pueblo de los tres ríos, y por ante los testigos de mi asistencia le recibí juramento (en la lengua castellana por hablarla y entenderla)[14] q(u)e hizo por D(io)s N(uest)ro S(eño)r y la Señal de la Santa Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometió decir verdad en lo q(u)e supiere, y le fuere preguntado y ciéndole si conose a Mathías Quezada, a María J(ose)pha Portugueza, y dixe que conose al d(ic)ho Mathías y a María Josepha que la bio en la casa del antezedente. Y responde.

Pregúntasele si es cierto q(u)e fue yamado p(ar)a curar de mal eficio al referido Mathías Quezada quién lo llamó de orden de quién y dixo que es cierto lo lla-maron p(ar)a curar de mal eficio al sitado Mathías de orden de Grabiel [sic] de Quezada que no conoció el hombre q(u)e lo fue a trer [sic], [entrerrenglonado: y] responde.

Pregúntasele si luego que bio al enfermo le dixo que lo curaba y si le asegura q(u)e está echisado o mal eficiado, y si es sierto q(u)e propuso hiba a ser una esperiencia que se llamase a María J(ose)pha Portugueza, y ci estando ésta dentro [de] la caza con el remedio que hazía no salía era ella la que tenía echisado al sitado Mathías: y si salía no era ella, y dixo que luego que bio a dicho enfermo le exprezó que [tacha-do: quienz] era ramo de gálico[15] y el enfermo se mantenía en que la muger lo tenía assí que no se lo quitaban de la cabeza que ella lo

17[16]

14. Entre paréntesis en el original.
15. Ésta es la primera vez que en el texto aparece una referencia concreta a la sífilis. Recordemos que la enfermedad era también conocida como "Mal francés", "Mal de la Galia" o "Humor gálico".
16. A la derecha del original se anota el 17 en caracteres más modernos.

había echisado en una jícara de chocolate que en cuanto a lo demás de la pregunta lo que presedió es que Joachín Quirós fue a dar a la caza del que declara a preguntarle cí conosía que su hija había echo el mal, y a esta pregunta le respondió q(u)e solo Dios podía saber eso; y entonzes también d(ic)ho Quirós le propuzo que si no se podría haser un aparato[17] en que dijeran q(u)e su hija no hera la que había echo el mal y el que declara le respondió que solo hasí pudiera acabarze y quitarze usted de enredos que quedó de benir lo que no ejecutó ni hizo lo que se le pregunta y responde.

Pregúntasele si es cierto que le dio dos bebedisas a d(ic)ho enfermo de qué los compuso, y dixo q(u)e es verdad le dio los dos bebedisos a d(ic)ho enfermo que estos los compuso de eneldo,[18] y una llerba que llaman bejuquillo,[19] y en la llaga le echó unos polbos de cáscara de candelilla,[20] y sal pero q(u)e todo esto hizo por ber si sanaba el gálico, y responde.

17. La sugerencia que propone aquí el uso de la palabra "aparato" es la de un embuste justificativo. No encotramos en ningún diccionario de los consultados tal acepción ni alguna semejante. La que nos pareció más aproximada fue un término médico que define aparato como "apósito aplicado al cuerpo humano para corregir una imperfección (RAE, 93) Quizá, de manera figurativa, se aplica al hecho de querer disimular el entredicho en que se tenía a María Francisca.
18. En medicina indígena el eneldo se usa en infusiones para aliviar dolores estomacales. Es probable que fuera un elemento paliativo dentro de la fórmula.
19. En el Diccionario Histórico del Español de Costa Rica, Quesada anota "Bejuquillo" como "Nombre de hierba medicinal". El término es sacado de este párrafo de este documento. La explicación que Quesada apunta es la siguiente "Dado que la palabra no se emplea hoy, ni se la describe en el pasaje anterior, no se sabe qué tipo de planta sea ésta. Es de notar que solamente una vez he registrado dicha acepción". (Quesada, 14.) Según el mal que el Yndio Manuel busca curar, lo más apropiado que hemos encontrado al respecto lo hallamos en los "Medicamentos indígenas" de Gerónimo Pompa y es el "Bejuco de cadena" que "puesto un manojito en el agua de beber en dosis como para tres días, se tomara aquélla por nueve para curar el mal venéreo, pues, si no al primero, al segundo novenario de dicha agua desaparecerán los tumores, úlceras, purgaciones, dolores, etc. Se comenzará a tomar el agua al segundo día de estar en infusión el bejuco en dosis de tres vasos al día: uno en ayunas, otro antes del almuerzo y el tercero al acostarse. Dieta, la regular. Este bejuco es mucho más eficaz que la zarzaparrilla para todos los males venéreos". (Pompa, 43). El doctor Sosa Gómez en su Herbología Médica, confirma el uso de la manzanilla "una taza cada 8 horas" en el tratamiento de la sífilis. (Sosa, 15).
20. En el texto claramente se lee "candelilla", pero se nos figura que podría referirse más bien al "candelillo". Las candelillas son las luciérnagas. Gagini apunta que el término probablemente nos vino de España y hace referencia a un informe escrito en 1804 por el Gobernador don Tomás de Acosta donde se anota que en Costa Rica También perjudican notablemente a las siembras en esta provincia varios animales, entre los cuales los más comunes son la hormiga, el ratón, la candelilla, etc. Anotamos esto para hacer notar que el término candelilla aplicado a las luciérnagas es común en época bastante cercana al documento que nos ocupa. También anota Gallini que Anastasio Alfaro hace ver que la candelilla de la que habla el gobernador es un gusano. En ambos casos nos parece impropio que se hable de la "cáscara" de la candelilla como elemento para un bebedizo y más bien se nos figura posible que lo declarado como usado en la pócima sea la corteza del candelillo del interior del que también habla Gagini: "El candelillo de la costa atlántica (Cascia oxyphilia) es un arbusto de hojas grandes y flores poco vistosas; el candelillo del interior (Cassia spectabilis) es un árbol de hojas pequeñas y flores que forman hermosos racimos dorados. También se da este nombre a la bignoniacea (Stenolobum stans), arbusto de flores amarillas y vistosas. (Gagini, 75).

Hásesele cargo que cómo niega le digo[21] a Mathías Quesada que estaba echizado quando éste declara que hazí se lo dixo, satisface diciendo que no le aseguró estaba echizado que se lo puso en duda hasta que biese la horina. Y responde.

Pregúntasele cómo tiene conosimiento en la horina del que está echizado o no cómo [ha] aprendido el oficio de médico en éstos males y dixo que por él mismo ha cobrado la esperiencia porque lo echisaron y la orina sale blanca,[22] y con unos animalitos que llaman cabezoncitos[23] que el motibo de curar es porque aprendió de el que lo curó que ya es muerto que los remedios son el eneldo la agua del unicornio bendita;[24] el aseite de linasa[25] la Sebadilla,[26] y responde.

Y aunque se le hizieron otras preguntas, y repreguntas a todas dise que no sabe otra cosa que lo que tiene declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y siéndole leyda esta su declaración en ella se afirmó, y ratificó que es de cinquenta, y seis a(ño)s de edad no firmó porque no sabe hágolo yo dicho juez con los testigos con que autúo en falta de escribano lo que certifico.
testado = quien = no vale

J(ose)ph Romualdo de Oríamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

21. Por "dijo".
22. En el hombre, el flujo uretral que es síntoma de la enfermedad clarea la orina.
23. Sin duda se refiere a los cabezones que se encuentran en acequias y charcas, pero es improbable que los expeliera con la orina. Gagini da la descripción de los cabezones: "Larva de mosquito que en el agua parece un gusanillo de cabeza grande" (Gagini, 69) Es probablemente que el indio orinara en una charca o pozo y, al animar las larvas que había en ella, se figuró que brotaban con su orina.
24. Desde la colonia y aún en nuestros días se preparan "aguas" para perfumería y como remedios. En el Diccionario de la expresión popular guatemalteca, los esposos Armas anotan: Agua: s.f. Infusión o cocimiento de algunas plantas medicinales. Dícese "agua de yerba-buena", "agua de borraja", "agua de canela", etc. (Armas, 5) En lo referente al unicornio, hemos encontrado diferentes referencias a nombres mitológicos griegos aplicados a diferentes sustancias. En la sinonimia química de un antiguo libro (Mil y una recetas de Artes y Oficios) hemos hallado el "Azúcar de Saturno" o la "Sal de Saturno" para designar el acetato neutro de plomo (evidentemente en relación con el metal que produce el saturnismo) Los "cristales de Venus" son el acetato cúprico neutro. En perfumería, las recetas para aguas de belleza, el agua de espliego para crear un aceite aromático, o el agua de Botot para crear un tónico dentífrico a partir de canela, anís y clavos, sugieren que el elemento que incluye la receta sea, probablemente, un líquido aromático creado a partir de maceración o se nos ocurre que por destilación en un alambique a fuego débil. Lo de "bendito" es fácil y de saber común y popular cómo se consigue.];
25. El Diccionario de la Real Academia explica que la harina de la linaza es "muy usada para cataplasmas emolientes" y que "por presión suelta un aceite secante". (RAE, 745)
26. Gagini apunta "Cebadilla: -(Veratrum luteum): Planta de raíz bulbosa, hojas lanceoladas, florecitas amarillas y semillas acres, amargas, cáusticas y venenosas" (Gagini, 80) Es probable que la cebadilla tenga efectos analgésicos.

Cartago y otubre [sic] tres de mill setecientos setenta y sinco en esta fecha se libró el requicitorio como se man

18

da y para que conste lo firmo. Oríamuno (rúbrica)

[Al margen: Declarac(i)ón de Ant(oni)a Quirós{]

En la dicha ciudad de Cartago en sinco días del mez de Otubre [sic] de mill setecientos setenta y sinco años yo D(o)n. J(ose)ph Romualdo de Oriamuno Alcalde de la S(an)ta ermandad jues de estas diligencias para thomarle su declaración hize conparecer [sic] ante mí a Ant(oni)a Quirós [Testado: a] vecina de ésta ciudad a quien certifico conosco y precediendo la licencia de su marido para cuio fin pareció ante mí y ello mediante: le recibíd juramento que hizo por Dios N(uest)ro Señor y la señal de su santa Cruz en forma de d(e)re(ch)o so cuio cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole si conoze a Petronila Quezada y con ésta a tenido amistad y dijo que la conoze de vista que no a tenido amistad estrecha con ella que la yamaba comadre y responde.

Pregúntasele si es sierto que le dio a d(ic)ha Petronila[27] un muñeco para que ligara a los hombres y una piedrita blanca para que no pariera y dise que para la cuenta que a Dios tiene que dar no le a dado nada de lo que se le pregunta a d(ic)ha Petronila que no entiende de semejantes maldades que así es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y siéndole leída ésta su declaración en ella se afirmó y ratificó que no save su edad y que será como de veinte y sinco años no firmó por que no sabe hágolo yo d(ic)ho juez con los testigos de mi assistencia en falta de ess(criba)no lo que certifico = testado = le dio = no vale.

J(ose)ph Romualdo de Oríamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

[Al margen: Declarac(i)ón de María Portugueza de s o. a.{]

En la ciudad de Cartago en dies días de el mez de octubre de mill setecientos setenta y sinco áños yo D(o)n J(ose)ph Romualdo de Oriamuno Alcalde de la S(an)ta ermandad y jues de estas diligencias para

19

tomarle su declaración hize comparecer ante mí a María J(ose)pha Portuguesa vecina de esta ciudad a quién certifico conosco y precediendo la licencia de su marido

27. Entre paréntesis en el original y testado: le dio.

para cullo fin pareció ante mí y ello mediante: le recibí juramento que hizo por Dios N(uest)ro Señor y la señal de su S(an)ta Cruz en forma de d(e)r(ech)o bajo cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole si es sierto que fue a la caza de Mathías Quzada [sic] a averiguar lo que ce decía de su hija qué palabras dijo Petronila Quezada y si propuzo después de la averiguación que en los Tresrríos havía un yndio yamado Manuel que éste entendía y que lo curaría, enterada de todo dize que ella no fue a la caza de Mathías Quesada a la averiguación que se le pregunta que d(ic)ho Mathías Quezada la mandó llamar con un muchacho diciéndole que se llegase allá que la havía menester y con efecto haviendo llegado a la casa de el suso d(ic)ho éste le expresó que la llamaba para sustentarle que su hija lo tenía assí y también hizo venir a la nominada su hija María Fran(cis)ca y estando juntos el rreferido Mathías le dijo a su hija que la llamaba para haserle presente a la que declara, que ella lo tenía en aquel modo a cuyas palabras dicha María Fran(cis)ca le reconvino diciéndole: que si era christiano y si avía confecádose[28] christianamente y mortalmente no pidiéndole perdón de semejante testimonio y q(u)e con toda la agua del mar no podía labar el testimonio que le levantaba por que ella no imaginaba tenerlo enfermo que no le devía cosa alguna ni él a ella, y a todo lo dicho se quedó en silencio el sitado Mathías; Y entonces la q(u)e declara le dijo que baxo de qué sircuntansia o condición sospechaba que d(ic)ha su hija lo tenía enfermo, y le respondió que él la cara de Dios no viera si le havía tocado a d(ic)ha su hija un dedo de la mano con maldad; que en razón de mandar llamar a el yndio lo que precedió fue que estando en la sala de la casa hablando con Gabriel de Quezada presentes Pedro Parro le dijo Gabriel no dicen que en los Tresrríos está un yndio que cura echisos lo podías mandar llamar para q(u)e vea si es mal

el de tu hijo y no te estaréis condenando que puede ser otro asidente; que el nominado Mathías mandó llamar a Petronila Quezada y le dijo: que si ella no le havía dicho, que María Fran(cis)ca lo tenía enfermo, y a estas palabras respondió - primo Mathías yo no le e dicho nada, y a esta respuesta, su hija le reconvino que ellos se lo havían lebantado que esso de artes, y polbos solo a la d(ic)ha Petronila se lo avía oído decir.

Prregúntasele de orden de quién vino, el yndio y si declaró ser echizado d(ic)ho Mathías, y de dónde supo que éste curaba de semejantes males, y dijo que de orden de Gabriel de Quezada vino d(ic)ho yndio y fue la q(u)e declara el día que llegó, y le insignuó que biese a d(ic)ho Mathías y si estaba echizado y su hija lo había echo lo curaze que le pagaría la cura, y en ella sería el castigo, quel [sic] yndio le mandó bolver con su hija otro día de mañana, para desengañarla que fue con su hija y el yndio le contó aver havido mucha cuestión y d(ic)hos de la Petronila contra su hija pero que no le diese cuidado que lo que padesía d(ic)ho Mathías era Madre de gálico pasmada;[29] y que bulgarmente ha oydo que d(ic)ho yndio cura de

28. Aparentemente escrito con c con cedilla.

29. Este es el único documento donde hemos encontrado este curioso nombre como referencia para la sífilis. Lo deqpasmada apunta a que se consideraba la enfermedad leve, probablemente.

echisos; y que lo que liene [sic] dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y siéndole leyda ésta su declaración en ella se afirmó y ratificó que es de sincuenta años de edad no firmó por no saver hágolo yo con los testigos con que autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

Yncontinenti, yo el juez de esta cauza hise comparecer ante mí, a Joachín Quirós, vecino de esta ciudad mesttizo a quien certifico conosco, y de quien por ante los t(esti)gos conque autúo le recibví juramento y lo hizo por Dios nuestro señor, y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ech)o so cuio cargo prometió decir Verdad

21

en lo que supiere y le fuere preguntado y siéndole, si es cierto que fue a la cassa del yndio Manuel de la Cruz Méndez, q(u)e vive en los tres Ríos, a preguntarle si conocía q(u)e su hija María Fran(cis)ca havía echo mal a Mathías Quezada y que le respondió d(ic)ho Yndio & y dijo: Que es cierto fue a los Tres Ríos a la cassa de el yndio Manuel a quien no encontró en su casa y preguntándole a un yndito q(u)e estaba en ella por d(ic)ho yndio le respondió q(u)e estaba tapando vnos portillos, que si quería lo hiría a llamar, y a esto le dijo pues si está largo toma mi cavallo y anda llamalo,[30] y fue d(ic)ho yndito, y trajo al citado Manuel, y le dijo aquí ando en solisitud de vsted, que es más para su bien, que para el mío, me han dicho que vsted está curando a Mathías Quezada por un mal eficio, y bengo a que Christianam(en)te me diga, en Dios y por Dios, si mi muchacha es quien lo tiene assí, q(u)e diciéndome la Ver(da)d desde oy, para adelante lo curará de mi costa, y d(ic)ho yndio le respondió que el maestro q(u)e lo había enseñado a curar, no lo enseñó a conoser q(uie)n hacía el mal, q(u)e su _____ fue el yndio Blas del Laborío[31] que murió q(u)e con esta razón se bolvió y responde.

Pregúntasele si es cierto que le dijo al yndio q(u)e queda nominado, que si no se podría hacer un aparato en que dijeran q(u)e su hija no era la que había echo el mal: y dijo: q(u)e no le a d(ic)ho tal cosa el d(ic)ho yndio ni se trató en ello otro negocio sino lo q(u)e antes tiene d(ic)ho y responde.

Pregúntasele q(u)é motivos tubo para hir a solisitar el yndio, y hacerle la propuesta y obligación sobre la curación de Mathías Que

22

30. No colocamos acentuación en ninguna de estas dos palabras para no determinar si fueron puestas en modo de segunda persona del singular -tú- o en el uso del voceo costarricense. Queda a juicio del lector.
31. En el primer apéndice del Diccionario de Gagini, este autor apunta nombres geográficos de Costa Rica tomados de las colecciones de La Gaceta y el Boletín Judicial y consigna el año en que él encuentra el nombre por primera vez. En referencia al Laborío, lo anota como lúgar de Cartago, antes denominado Naborío y apunta el año de 1892. (Gagini, 231).

zada y si sabe que todas estas cosas son impertinentes contra n(uest)ra religión cathólica? y dixo: que el motibo que tubo para ocurrir a ver a d(ic)ho yndio fue vn recado q(u)e sobre ello le mandó Gabriel de Quesada con Silbestre Sánchez a su muger; Que él no sabe de maldad nada; Y que como Christiano sabe que éstas cosas son contra n(uest)ra Religión?[32] Y responde.

Y aunq(u)e se le hizieron otras preguntas y repreguntas a todas dice que no save otra cosa q(u)e lo que tiene d(ic)ho es la Verdad so cargo del juramento que tiene f(ec)ho y siéndole leyda ésta su declaración en ella se afirmó y ratificó q(u)e no save su edad y según su aspecto es como de treinta y sinco años no firmó por no saver hago por ante los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que Certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de cartado en nuebe de maio de mill setecientos setenta y seis años el Capitán Don Joseph Romualdo de Oreamundo Alc(ald)e de la Santa hermandad y juez de esta cauza en atención de resultar por las declaraciones tomadas, que las principales cómplices son María Portugueza y Petronila Quezada a quienes por ser mugeres y maiores de dies y ocho años, mandóseles notificar que nombren cada vna defensor que haga en estos autos la que les corresponda aperciviéndolas como las apercivo que si no los nombran lo haré de oficio y el perjuicio que les resulte sea de su cargo assí lo proveo y firmo por ante testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En dicha ciudad día, mes y año yo

23

el Alc(ald)e de la santa herm(anda)d juez de esta causa teniendo presentes a María Fran(cis)ca Portugueza, y a Petronila Quezada en sus perzonas le notifiqué el auto que antecede y dijo d(ic)ha Francisca que nombra por su defensor a Silbestre Carabajal [sic] y Grimaldo y Petronila a D(o)n Feliz Joachín Meneses, no firmaron por que no saben hágolo con los testigos conque autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

32. En el original cierra con interrogativo.

E ynmediatam(en)te yo el juez de esta cauza hise comparecer ante mí a Don Felis Joachín Meneses vecino de esta ciudad y a Silbestre J(ose)ph de Caravajal [sic] y Grim(al)do y en sus personas les hize save [sic] el nombram(ien)to de defensor q(u)e en lo primero hizo Petronila Quezada negra libre y en el segundo María Fran(cis)ca Portugueza y dixeron que lo aseptavan y aseptaron y en esta virtud por ante los testigos con q(u)e autúo les reciví juram(en)to a cada uno separadamente q(u)e lo hisieron por Dios nuestro señor y la señal de su santa cruz en forma de d(e)r(ech)o bajo cuio cargo prometieron usar de la de defensa de las susod(ic)has bien fiel y legalm(en)te a su leal saber y entender sin malicia alguna con tal q(u)e en aquello que ignore tomará concejo de quien pueda dárselo ello mediante les dicieron

24

este nombram(ien)to para que usen de él y a cada uno le doy el poder y facultad, que en derecho se requiere y es nesesario para que hagan d(ic)ha defensa por las susso dichaz judicial o extrajudicialm(en)te como mejor les combenga, y lo firmaron conmigo y los testigos con que autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

Felix Joachín Meneses (rúbrica)[33]

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rúbrica)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado)

Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en catorse días del mes de maio de mill setes(cient)os seten-ta y seis años el Capitán Don J(ose)ph Romualdo de Oriamuno Alc(ald)e de la santa herm(anda)d y juez de esta cauza en atención a haver echo fuga Petronila Quesada contenida en estos autos líbrese requisitorio en solicitud de la persona para que la aprehendan y pueda ser examinada Assí lo proveo m(an)do y firmo con testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado)

Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en quinse días del mes de julio de mill setecientos setenta y seis años yo D(o)n Joseph Romualdo de Oriamuno juez de esta causa estando, como está, en depósito Petronila Quessada [sic] y hallarse grabemente enferma suspéndase el se

25

33. La rúbrica de Meneses es notable por su alambicado dibujo que, en una interpretación muy libre de su abstracto arabesco, podría simular un violín o viola y una mano que sostiene el arco que lo toca.

guimiento de estos autos hasta su mejoría assí lo proveo mando y firmo por ante los testigos con que autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de cartago en dies y seis días del mes de septtiembre de mill setecientos setenta y seis años: El Cap(itá)n Don Joseph Romualdo de Oreamuno Alc(ald)e de la santa herm(anda)d juez de esta causa en atención a estar buena de sus males Petronila Quezada y ser pressiso tomarle su declaración, para que se efectúe, la mandé comparecer ante mí, y presente Don Feliz Meneses, por ante loz testigos con que autúo, le resiví juramento q(u)e lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de su santa Cruz en forma de d(e)r(ech)o bajo cuio cargo prometió decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y retirado su defensor se examinó en esta manera.

Primeramente se le pregunta de dónde es natural quál es su religión, su estado y qué edad tiene y dijo: que es natural de esta ciudad Christiana Cathólica Aposthólica Romana, de estado soltera su calidad mulata de dies y ocho, a dies y nuebe años de edad; y responde.

Pregúntasele si conoce a María [Testado: J(ose)pha. Enmendado:] Fran(cis)ca Portugueza, si con ella tenía alguna amistad, y trato familiar y dijo: que conose a María Fran(cis)ca Portugueza, que desde muchachas se trataron y comunicaron de amigas y responde.

26

Pregúntasele si es cierto que ella le dijo a Mathías Quezada, que el asidente que padecía era mal eficio, que ella se benía con María Fran(cis)ca Portugueza para que lo curase y a esto expresa; que no le a d(ic)ho lo que se le pregunta a Mathías Quezada, q(u)e este le mandava que fuese a llamar a la d(ic)ha María Fran(cis)ca para comunicarle el acsidente q(u)e tenía, y que aunq(u)e ella la llamó nunca quiso benir & Y responde.

Fuéle preguntado si es cierto que el día que María Serdas fue a preguntar o averiguar, lo que se decía de su hija María Francisca ella le afirmó que d(ic)ha su hija le tenía assí & y qué otras palabras presedieron, y vnas a otras se dijeron: y dice que ella el día que se juntaron en la casa de Mathías Quesada para lo que se le pregunta es cierto le mantubo a la referida María Fran(cis)ca que ella tenía vn calavacín de polvos, y que esto se lo dijo porque d(ic)ha Fran(cis)ca le enseñó sinco o seis calabasitos dissiéndole que eran de polbos de Morsiégalo [sic][34] y Cuyeo[35] y responde.

34. Hay un entrerrenglonado, en letra imprenta más moderna, pulida, y evidentemente muy posterior al escrito, que apunta: "murciélago".

Pregúntasele si es cierto que el día antes que yo fuera [ha] aprenhender [sic] a María Francisca Portugueza ocurrió a juntarse con ella para huhirse [sic] y que aviendo suvido a dormir al tabanco oyó que en la socarreña [sic] de la casa[Repetido: sa] cantó un animal y si ace [Sobrante: te] tiempo le expresó oir a d(ic)ha Fran(cis)ca que ella tenía q(uie)n le avisasse y si se mantubo hablando con dicho animal y dice: que es cierto se fue a juntar con María Fran(cis)ca para huirse porque ésta la combidó temerosa de q(u)e no supiese su madre lo q(u)e se decía, y que por lo demás no pasó assí y responde.

27

Pregúntasele si es cierto que entre las parlas que tenía con la nominada Fransisca [sic] le dijo que su comadre Antonia Quirós la enseñaba y que esta le havía dado vn muñeco para que ligara a los hombres y una piedrita blanca para q(u)e tragándosela no pariera y dice que no le dijo lo que se le pregunta ni menos su comadre Antonia Quirós le a dado tal muñeco, ni piedritta que d(ic)ha María, fue la que le enseñó a la que declara un muñeco con anfileres [sic], y que era para ligar a los hombres y que lo tenía en un canastito guardado. Y responde.

Pregúntasele qué plátticas tocantes a esto de brujerías polbos, y echiserías tenían las dos, si creya que lo que hisiesen era verdad, y si está entendida de ser estas cosas impertinentes contra n(uest)ra Religión Cathólica y dijo: que tenían las dos parlas sobre lo que contiene la pregunta, que-creia fuese Verdad porque la Fran(cis)ca se lo decía, y que save es contra n(uest)ra Relig(i)ón por averlo confessado. Y resp(on)de.

Y aunque se le hisieron otras preguntas y repreguntas consernientez a todas dice no save otra cosa que lo que ttiene d(ic)ho q(u)e es la verdad so cargo del juram(en)to que tiene f(ec)ho y siéndole leyda ésta su confes(i)ón en ella se afirmó y ratificó y

35. Gagini es pródigo en este nombre: "Copiamos de los Apuntamientos de nuetro distinguido compatriota J(oaquín) B(ernardo) Calvo: "De las cinco especies de chotacabras que hay en el país sólo una tiene nombre vulgar, el Nyctidromus albicollis, a la cual se da el curioso nombre de cuyeo, derivado de su propio grito... Sólo se dejan ver las aves de esta familia al oscurecer y en las noches claras, y es entonces cuando buscan su alimento que consiste en insectos que atrapan al vuelo con su enorme boca que secreta una saliva glutinosa y adhesiva". El señor Calvo da otras noticias curiosas acerca de esta ave extraña; objeto de supersticiones populares que parese perseguir al viajero nocturno, posándose en su camino repetidas veces, como si brotara silenciosamente del suelo. En Venezuela se llama aguaitacamino. (Gagini., 95). El diccionario de Quesada reproduce la frase que nos ocupa en el presente documento, pero el autor solamente refiere que es un nombre de pájaro y consigna el nombre científico. (Quesada, 47) Las antropólogas Brenes y Zapparoli son más puntuales y, en el acápite de creencias, decires y usos de la magia, en lo referente a utilización de animales, apuntan: "El Cuyeo. (Nyctidromus albicollis) Pájaro con comportamiento nocturno, que anida en la hojarasca, donde se confunde con la misma. Se moviliza en vuelos cortos: "Quien lo sigue se pierde en la montaña". Se tiene como ave agorera. De él se utilizan los huesos, que molidos se convierten en polvo, el cual puede ser mezclado con perfumes o puesto en la comida para amarrar al ser amado" Branes y Zapparoli. Pg. 124/125. Relaciones de las aves y la magia se encuentran en todos los pueblos del mundo. La mitología grecolatina es riquísima al respecto. En Costa Rica el Cuyeo comparte cuestionables honores con el Macuá (Trochilidae). Ambos nombres se encuentran con frecuencia en las pócimas de nuestras "consejeras espirituales populares", como ellas se hacen llamar y vemos que como integrantes de las fórmulas ocultas, la costumbre de su implementación en ellas viene de antiguo.

q(u)e aunque es pariente con Mathías y Fran(cis)ca como en seg(un)do grado no por eso a faltado a la verdad no firmó por no saver hágolo con su defensor y t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certifico. Enm(enda)do = Fran(cis)ca = V(al)e.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado) Félix Joachín Meneses (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de car

28

tago en dies y siete dias del mes de septiem(br)e de mill setecientos setenta y seis añoz el Cap(itá)n Don Joseph Romualdo de Oreamuno juez de esta cauza en vista de las declaraciones tomadas y que de ellas resulta estar en la maior partte negattiva Petronila Quezada para descubrir la verdad como cosas tan importantes; Hágase cargo de d(ic)ha Petronila con María Francisca y Mattías Quesada haciéndoseles los cargos preguntaz y repreguntas que combengan. Assí lo proveo, mando, y firmo, por ante los testigos conq(u)e autúo en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico=

J(oe)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad día, mes, y año, yo el juez de esta causa para el careo mando hacer estando presentes Petronila Quezada y María Fran(cis)ca Portugueza con asistencia de sus defensores les mandé refrendar el juram(en)to que tienen echo en sus declaraciones y cada una separadam(en)te lo hizo por Dios n(uest)ro S(eño)r y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ec)ho bajo cuio cargo premettió [sic] cada uno decir Verdad en lo que supieren y les fuere preguntado y siendo recombenida d(ic)ha Francisca como en su declaración afirma que haviendo hido Petronila Quezada a juntarse con ella para huírse y estando juntas suviendo a dormir a el tavanco de su casa en la socarreña [sic] cantó un animal y que d(ic)ha Petronila le dijo que ella tenía quién le abisasse quanto se decía de ella y que se estubo hablando con dicho animal feam(en)te y le ley todo quanto en esta partte contiene su declaración y dijo: que así es según

29

y como consta en su declaración como que d(ic)ha Petronila (q(u)e está presente)[36] le dijo que era su comadrita que benía avisarle lo que de las dos hablaban Man(ue)l J(ose)ph y Ramón Quesada Y se le hace cargo a la citada Petronila de lo q(u)e dice

36. Entre paréntesis, en el original.

y afirma d(ic)ha Fran(cis)ca y satisface diciendo que es cierto tubo amistad con la que le hace el cargo, pero q(u)e es falso lo del animal, que recombenida d(ic)ha Francisca sobre el contenido de la pregunta que consta en su declaración en que afirma sobre que q(uié)n en senaba [sic] a Petronila era su comadre Antonia Quirós y que ésta le avia dado un muñeco p(ar)a ligar a los hombres con lo demás que contiene su declaración y dijo: que assí pasó y es la verdad. Sobre q(u)e se recombiene a d(ic)ha Petronila diga la ver(da)d y responde, que no le dijo nada de quánto afirma a d(ic)ha Fran(cis)ca que ésta fue quien le enseñó vn muñeco negro con alfileres y Fran(cis)ca niega y se mantiene en lo q(u)e a declarado, y la otra lo mismo con lo qual se concluió este careo que firmo con los defensores y t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado) Félix, Joachín Meneses (rúbrica)

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal
y Grimaldo (rubricado)

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)[37] Antonio de Abendaño (rubricado)

Y luego yo el jues de esta causa teniendo presente a Mathías Quezada le mande refrendar el juram(en)to q(u)e tiene echo en su declaración y lo hiso por Dios n(uest)ro Señor y la Señal de su s(an)ta Cruz en

forma bajo cuio cargo y el que tiene echo Petronila Quesada que esta pres(en)te prometieron decir Ver(da)d en lo q(u)e supiere y les fuere preguntado. En cuya virtud se le recombiene al d(ic)ho Mathías diga si es cierto que la citada Petronila fue q(uie)n le dijo: que su acidente era mal, que hera demás que se curara, q(u)e ella se bería con María Portugueza p(ar)a que lo curase y dice que assí es cierto q(u)e la d(ic)ha Petronila se lo dijo estando sentada en la Puerta[38] de la Cama[39] sobre lo qual le a echo cargo a d(ic)ha Petronila, y ésta responde que es assí, y que por ellos esta padeciendo que el que se rrecombiene le aconcejó que se mantubiese en que hera bruja María Fran(cis)ca porque lo que assí lo hiso. Y con esto se concluió ésta diligen(ci)a y lo firmo con el defensor y t(esti)gos con que autúo en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico y no lo hase Matthías por no saver=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado) Félix, Joachín Meneses (rúbrica)

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

37. Aparecen dos firmas de José Romualdo de Oreamuno pero con diferencias en letra y rúbrica.
38. ¿Será "punta"...
39. ...O será "casa"?... Es decir, se referirá a que estaba sentada en la punta de la cama o en la puerta de la casa y lo que quedó escrito fue un lapsus del escribano?

[Al margen: Auto=]

En la ciudad de carttago en dies y nuebe de septiembre de mill setecientos setenta y seis años yo Don J(ose)ph Romualdo de Oriamuno juez de esta cauza en attención al estado de ella traigasé y fórmeseles auto de cargo, y culpa a las q(u)e resultan cómplises assí lo proveo, mando, y firmo con los t(esti)gos con que autúo en falta de escribano lo que certtifico=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

[Al margen: Auto de]

En la ciudad de cartago en veinte y sin

31[40]

co días del mes de septiembre de mill setesientos setenta y seis años el [Testado: Then(in)te. Enmendado:] Cap(itá)n Don J(ose)ph Romualdo de Preamuno Alc(ald)e de la santa hermandad jues de esta causa con vista de los autos le hago cargo a María Francisca Portugueza y a

[Al margen: Cargo y culpa y traen a prueba la causa]

Petronila Quessada de la culpa q(u)e contra ellas resulta y a la d(ic)ha María de haver tenido ylísita amistad con Mathías Quesada, como éste lo declara. Y traigo ésta causa a prueba por término de nuebe días comunes a las partes p(ar)a que dentro de ellos usen de su defensa presenten testigos y assistan a ver jurar de los que se presesente(n) rattificándose en sus declarasiones los que constan examinados dentro de d(ic)ho término notificándoseles este auto con assistencia de sus defensores. Assí lo proveo m(an)do y firmo por ante testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico = enm(enda)do Cap(itá)n = bale =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

40. Este número 31 creará una confusión en la numeración consecutiva de las foxas. Quien originalmente numeró las foxas del documento que nos ocupa, escribía la representación gráfica del número uno de manera muy similar a la de un número ocho convencional. El documento total presenta dos diferentes ortografías en su numeración consecutiva y, a partir de la foxa siguiente -que en correspondencia progresiva sería la número 32-, los numerales, que pertenecen evidentemente a otro escribiente, parten del número 39. El discurso tiene lógica de continuidad y no parece que falten foxas entremedio sino que la consecución quebrada corresponde simplemente a la confusión del segundo anotador quien, inferimos, probablemente vio la última hoja con numeración colonial, confundió el 31 con el 38, e hizo la prosecusión según su lógica, sin detenerse a corroborar su exactitud (como suele ocurrir con la mayoría de nuestros burócratas contemporáneos).

En la ciudad de cartago en primero día del mes de octubre de mill setecientos setenta y seis años: Yo Don J(ose)ph Romualdo de Oreamuno, juez de esta cauza teniendo presente a María Francisca Portugueza y a su defensor, en su perzona le nottifiqué el auto que ante(ce)de y dijo: que lo oye y firmó conmigo d(ic)ho defensor p(ar)a que conste en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

Oriamuno (rubricado) Silv(estr)e J(oseph) de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

39

Y luego yo d(ic)ho juez le notifiqué en su perzona, a Petronila Quezada el auto que antecede y dijo que lo oye presente su defensa q(uie)n lo firma conmigo para que conste, en falta de escrivano lo que certifico =

Oriamuno (rubricado) Félix, Joachín Meneses (rubricado)

En d(ich)a Ciudad día mes, y año, yo el juez de esta causa para rattificarlo hize comparecer ante mi a Joseph Man(ue)l Gonsález mestiso testigo examinado en estos autos y de nuebo refrendó por ante mí y t(esti)gos el juram(en)to que tiene hecho en su declaración q(u)e se halla desde la foxa sinco buelta hasta la sexta, y lo hiso por Dios n(uest)ro señor, y su santa Cruz en forma de d(e)r(ech)o so cuio cargo se la ley de *verbo advervum*[41] por sí en ella tiene q(u)e añadir o quitar; y dijo: que es la misma q(u)e dio que no tiene que añadirle, enmendarle, ni quitarle, y que en su thenor se afirmó y rattifica, que es de la eda [sic] que consta en su declaración con el tiempo más q(u)e a corrido, no firmó porque no sabe hágolo con d(ic)hos testigos en falta de ess(criba)no lo que certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En d(ic)ha ciudad, día mes y año yo el Alcalde de la santa hermandad hize comparecer ante mí al Th(enient)e de Milicia Marttin Gonsáles vecino de ésta ciu(da)d a quien por ante los testigos con que autúo le reciví juramento q(u)e lo hizo por Dios n(uest)ro señor y la señal de

40

su santa Cruz bajo cuio cargo prometió desir Verdad en lo que se le pregunte, y siéndole leyda por mí de *verbo advervum*[42] su declaración que dio en estos autos, y se halla en las foxas, segunda y tercera, por si en ella tiene que enmendar, añadir o quitar entendido de su contenido dijo: que es la misma que dio, que no .tiene q(u)e añadirle, enmendarle, ni quitarle y que en quanto tiene d(ic)ho se afirma, y rattifica, no firmó porque no save q(u)e es de sinquenta y un a(ño)s. fírmolo con d(ic)hos testigos en falta de ess(criba)no lo que certtifico =

41. En latín, en el original.
42. En latín, en el original.

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

E ynmediatam(en)te yo d(ic)ho juez emprosecus(i)ón de estas ratificasion(e)s hise comparecer ante mi al Cavo de Esquadra Silbestre Sánchez mestiso natural de esta ciudad, y por ante los testigos con que autúo le mandé refrendar el juram(en)to que tiene fecho y lo hiso por Dios n(uest)ro señor y la señal de su santa Cruz bajo cuio cargo le ley sus declaraciones que se hallan á foxas tre[sic]: buelta, quatro, y sinco: nuebe y dies, de estos autos [repetido: autos] por si en ella tiene que añadir, enmendar, o quitar, y dijo: que son las mismas que ante mi dio: que en tenor se afirma y rattifica sin tener q(u)e anadirles[sic] enmendarles ni quitar y q(u)e aunq(u)e le tocan las generales no por eso a faltado a la verdad q(u)e es de la misma edad con el (tiem)po corrido no firmo p(o)r q(u)e no save hago con los t(esti)gos en f(al)ta de escri(ba)no lo q(u)e certifico.

Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado)

41

Incontinenti yo el juez de esta causa en seguida de estas rattificassiones, mandé comparecer ante mí a Gabriel de Quesada mestiso vecino de esta d(ic)ha ciudad, a q(uie)n certifico conosco y por ante los testigos con que autúo refrendó el juramento que ttiene fecho en su declaración que se halla a foxas ocho, y nuebe de los autos, y lo hiso, por Dios n(uest)ro s(eño)r y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ech)o bajo cuio cargo se la ley de *verbo advervum*[43] por si en ella tiene que añadir enmendar o quitar, y entendido de todo dijo: q(u)e es la misma q(u)e ante mi dió, q(u)e no ttiene q(u)e añadirle, enmendarle, ni quitarle y que en su thenor se afirma y ratifica y q(u)e aunq(u)e le tocan las gener(ale)s no por eso a faltado a la Verdad no firmó p(o)r no saver lo hago con d(ic)hos testigos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

Oriamuno (rúbrica) J(ose)ph Gregorio de Oriamuno

Antonio de Abendaño (rúbrica)

En la ciudad de Cartago en dos días del mes de octubre de mill setecientos setenta y seis años el Capitán Don J(ose)ph Romu(al)do de Oreamuno, Alcalde de la santa herm(anda)d juez de esta causa en presecusión [sic] de estas ratificaciones hize comparecer ante mí a Mathías Quezada, y presentes los t(esti)gos con que autúo refrendó el juramento que tiene f(ec)ho en su declaración y careo que se hallan a foxas 11[44] 12, 29, y 30 y lo hiso p(o)r Dios n(uest)ro s(eñ)or y la señal de su santa

43. En latín, en el original.
44. Nuevamente el número "1" propone confusión. En el original parece leerse "44" y "42".

Cruz en forma so cuio cargo le ley lo declarado y dijo: que en todo se afirma y rattifica y que no tiene que quitarle anadirle [sic] ni enmendarle & no firmó por no saver hágolo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

Oriamuno (rúbrica)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rúbrica) Antonio de Abendaño (rúbrica)

En d(ic)ha Ciudad dia mes y año para ra

tificarlo en su declaración compareció ante mi Joachín Quirós natural dė esta Ciu(da)d testigo examinado en esta cauza a quien le mandé refrendar el juramento que tiene fecho en su declaración que se halla [Repetido: que se halla] a foxas 20, buelta y veinte vna y lo hizo por Dios n(uest)ro señor y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ech)o bajo cuio cargo de ley d(ic)ha declaración por si en ella ttiene que anadir [sic], enmendar o quitar y dijo: que es la misma que ante mí dio, que no tiene q(u)e añadirle, enmendarle ni quitarle y que en ella se afirma, y rattifica, que es de la misma edad; y que aunq(u)e le tocan las generales no por eso a faltado a la Verdad no firmó porque no save hago con los t(es)tigos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

Oriamuno (rúbrica)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rúbrica) Antonio de Abendaño

Y luego yo el juez de esta causa mandé comparecer ante mí a María J(ose)pha Portugueza muger de Joachín Quirós y por ante los testigos con que autúo refrendó el juramento que tiene f(ec)ho en su declarac(ió)n q(u)e se halla a fox(a)s 18, 19, y 20 y lo hizo por Dios n(uest)ro señor y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ech)o bajo cuio cargo se la ley de *vervo advervum*[45] por si en ella tiene q(u)e añadir, enmendar, o quitar y dijo: que es la misma que ante mi dio que no tiene, que anadirle [sic] enmendarle ni quitarle y que en su thenor se afirma y rattifica y q(u)e aunque le tocan las generales no por eso falta a la Verdad, no firmó por que no save hágolo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certtifico =

Oriamuno (rúbrica)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rúbrica) Antonio de Abendaño

45. En latín, en el original.

En d(ic)ha ciudad día, mes y año yo Don

43

Joseph Romualdo de Oreamuno juez de esta causa en seguida de estas rattificasiones hise comparecer ante mí a Antonia Quirós y le mandé refrendar el juramento que tiene fecho en su declaración que consta en estos autos a foxas 18, por si en ella tiene que añadir quitar, o enmendar, y juro por Dios n(uest)ro señor y la señal de su santa [Cruz] en forma de d(e)r(ech)o bajo cuio cargo dijo: que es la misma que ante mí dió, que en ella se afirma y rattifica, sin tener que añadirle, enmendale ni quitarle no firmó porque no save lo hago con los t(esti)gos con que autúo en falta de escribano lo que certifico =

Oriamuno (rubricado) J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado)

[Al márgen: Rattific(aci)ón de María Fran(cis)ca Portugueza]

Incontinenti yo el alcalde juez de esta cauza hise comparecer ante mí a María Francisca Portugueza, contenida en estos autos, y presente su defensor le mandé refrendar el juramento que tiene fecho en su declaración y careo que se halla a foxas catorce, quince, dies y seis, veinte y ocho y veinte y nuebe y lo hiso por Dios n(uest)ro señor y su santa Cruz en forma, y retirado d(ic)ho defensor, todo se lo ley de *bervo* [sic] *advervum* [46] por si en ello tiene que añadir, enmendar, o quitar, y dijo: Que es lo mismo que a declarado que no ttiene, q(u)e añadir enmendarles, ni quitarles, que en todo se afirma y rattifica, que es de la misma edad no firmó por no saver hágolo con su defensor y con t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certtifico =

Oriamuno (rubricado) Silv(estr)e de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

J(ose)phGregorio de Oreamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

Inmediatam(en)te yo el juez de esta causa

44

en prosecusión de estas rattificasiones hize comparecer ante mí a Petronila Quesada y presente su defensor refrendó el juram(en)to que tiene f(ec)ho en su declaración y careos que se hallan a foxas, 25,, 26,, 27,, 28,, 29,, y 30. de los autos, y lo hizo por Dios n(uest)ro S(eñor) y la señal de su santa Cruz según d(e)r(ech)o bajo cuio cargo premetió [sic] rattificarse, y se la ley de *verso advervum* [47] por si tiene q(u)e anadirles [sic] o quitarles y enmendarlez y dijo: Que en todo se afirma y rattifica y que no tiene que anadir, enmendar ni quitar no firma porque no save lo hago con el defensor y t(esti)gos en falta de escrivano lo que certifico =

46. En latín, en el original.
47. En latín, en el original.

Oriamuno (rubricado) Felix Joachín Meneses (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

En la ciudad de Cartago en tres días del mes de octubre de mill setes(ient)os setenta y seis años yo el juez de esta cauza en seguida de estas rattificaciones hice comparecer ante mí a Manuel de Cruz yndio examin(a)do en estos autos y refrendado el juramento que ttiene f(ec)ho en su declarac(i)ón que se halla a foxas 16,, y 17, y lo hizo por Dios n(uest)ro S(eño)r y su santa Cruz en forma so cuio cargo se la ley de *vervo advervum*[48] y dijo: q(u)e es la misma q(u)e ante mí dio que no tiene que anadirle [sic] enmendarle ni quitarle y q(u)e en ella se afirma y ratifica q(u)e es de la edad declarada con más el tiempo corrido, no firmó porque no save hágolo con los t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo que certtifico =

Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Grtegorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño

En la ciudad de Cartago en

nuebe días del mes de Octubre de mil setecientos setenta y seis d(o)n Romualdo de Oreamuno Alc(ald)e de la santa hermandad juez de esta causa, en atención a estar cumplido el término probatorio, la doy por conclusa y mando se les dé traslado de ella a los defensores p(ar)a que aleguen a favor de sus partes q(uan)to les combenga. Assí lo proveo, y firmo con testigos. En falta de ess(criba)no lo que certtifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rbricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño

Y luego yo d(ic)ho juez, en virtud de lo mandado le doy traslado de esta causa a Don Felis Jachín [sic] Meneses defensor de Petronila Quesada y de [ilegible] recivo lo firmó conmigo en falta de escrivano lo que certifico =

Oriamuno (rubricado) Félix, Joachín Meneses (rubricado)

48. En latín, en el original.

Señor Alcalde de la S(an)ta hermandad,
y Jues de Comisión.[49]

D(o)n Félix Joachín Meneses, vesino de esta ciudad, y defensor, por V(uestra) m(erce)d, nombrado, en esta causa, de Petronila Quesada; de la qual fue V(uestra) m(erce)d, m(uy) servido, mandarme dar, traslado, hayándose, como se haya, en término, de prueva, con nueve días, comunes, a las partes, para, que cada una, por la sulla, alegue lo que corresponda; y cumpliendo, con el tenor, de su auto digo: que V(uestra) m(erce)d, a de ser servido, mirando, con caridad, a mi parte; de pronunsiar, en su sentensia definitiva; darla, a servir, en una de las, casas honradas, de esta ciudad, entregándola, a gentes, nobles y de buenas, costumbres, a donde le hagan, estar siempre, bien, ocupada, y frecuentando, la casa de Dios; y sus s(an)tos sacramentos; pues es sierto, señor jues, que este sin duda, es uno, de los prinsipales, motivos, que ai, en estas personas, incultas, y nada instruídas, en los rrudimentos, de nuestra s(an)ta fe cathólica; para despeñarse, cayendo, en pecados gravísimos, de ynfidelidad; la ygnoransia, la osiosidad, el _____ , en esos campos desiertos, y las malas compañías; perdido, totalmente, el S(an)to temor de Dios, pues como dise el provervio *cum santo santus erit, et cum perverso, perverteris*[50] y así perdido el temor, se pierde el rrespecto [sic], y de perder el rrespecto, nase, la total perdissión, de la salud, espiritual y corporal.

Y porque, como nasen, estas declarasiones, y (su)posi [Repetido: si]siones [sic], de unos, y otros, de selos, por la comunicasión, y tratos, impuros, y torpes, que entre ellos havía, como lo declaran; y el selo, es, echiso, con mucho Demonio, pueden como, apasionados, levantar quimeras, unos, a otros, siegos de su pasión, contrabiniendo, en esto, y quebrando, la rreligión y el juram(en)to por bengar, interiormente, sus pasiones. Dixiendo que lo que fue, gálico, enfermedad, natural de llagas, incordios, y dolores en las junturas, muy rebeldes, y fomentados, y nasidos, de la misma comunicasión torpe, con mugeres, des, aseadas, y llenas de este umor, como; se ve cada día, en esos, óbspitales [sic] llenos; están, de hombres, enfermos, de éste, acsidente y por estas, mismas causas, que sofocados, los mismos médicos, que los curan, por primera, segunda, y tersera, ocasión, con sus correspondientes, medisinas, de evacuantes, sudores, bajos, y otros muchos, y arraigado, éste, morvo, les hasen tomar, las unsiones magistrales; y por esta, rrebeldía, diremos que es malefisio![51] como quieren, los declarantes, que no conosen, el gálico, ni el malefisio; por más, que lo declaren, en estos, áutos; y como lo, afirma, al yndio Manuel, de la Cruz, Méndes, en su declarasión, foxas 17[52] de esto autos, que fue llamado, para la curasion, de Matías Quesada, y siempre tuvo d(ic)ho acsidente, por gálico; y teniendo, álgunas luses y los motivos, que en d(ic)ha su declarasión, rrefiere lo que es,

49. Quien esta carta escribe es don Félix Joachín Meneses, como se aprecia en la firma final. Y tan rebuscada como su rúbrica resulta ser su redacción, afecta al abuso de signos de puntuación, a las citas cultas y al alambique expresivo.
50. En latín y subrayado en el original: Con la santidad santificas, con la perversidad perviertes.
51. Primera vez que en el expediente aparece un signo de admiración. Hay que reconocerle al señor Meneses que lo puso en un lugar muy pertinente.
52. Subrayado en el original.

echiso, o malefisio, por, haverlo, padesido no tubo, el de este enfermo, por malefisio, si no (por) gálico, dándoseles su Divina Mág(esta)d, conosimiento (de) distinguir, lo uno de lo, otro, conse(de) a un pobre, impedirlo.

47

En cuyos términos, señor jues, mirando, a esta pobre, con misericordia; y sacándola, de el peligro, en que se alla, de perder su alma; con esta, desastrada, vida, por la poca, o ninguna sugesión, que asta, aquí, a tenido, pues le consta, a uno, no sabe, la Doctrina cristiana; y por este motivo, solo, aún sin las, supertisiones [sic], antesedentes, está ésta, ynfeliz, en estado, de condenasión; y pues, su D(ignísim)a Mag(esta)d como tan amante, de las Almas, a permitido caigan, en las piadosas, manos, de V(uestra) m(erce)d para que, consigan, su salvasión, siendo el modo, mas, oportuno, el que tengo suplicado, a V(uestra) m(erce)d de darla, a servir, para que se enmiende, de sus llerros, pues no despresia Dios el corazón contrito, y vmillado. y pues todo es correspondiente, y conforme a justicia, ella mediante =

[Al márgen: A V(uestra) m(erced)]

pido y sup(li)co me aya por respondido a d(ic)ho traslado y provea, y mande haser según y como pedido llevo, y juro en forma y lo nesesario. [Cierre]

Félix Joachín Meneses (rubricado)

Cartago y octubre 14 de 776

Por presentado agréguese a los autos y désele traslado al defensor de María Francisca Portugueza Assí lo proveo mando y firmo yo Don Joseph Romualdo de Oreamundo, Alc(ald)e de la s(an)ta hermandad juez de esta cauza por ante testigos en falta de escribano lo q(u)e certifico =

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño

Yncontinenti yo el juez de esta caussa teniendo presente a J(oseph) Silbestre de Carvajal, defensor de María Fran(cis)ca Portugueza, le doy traslado de estos autos y de su resivo lo firmo conmigo lo que certifico =

Oriamuno (rubricado) Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

48

V(enerable) Alc(al)de Jues de Comiz(i)ón

Silvestre de Carvajal defensor de María Fran(cis)ca Portugueza, como mas haya lugar en d(e)r(ech)o y al mío combenga, ante V(uestra) m(erced) paresco respondiendo al traslado de los autos q(ue) contra la susod(ic)ha se han seguido p(o)r la voz q(u)e la cindicó q(u)e vsaba de brujerías, y p(o)r lo q(u)e de los autos resultta se deve dar por libre de culpa d(ic)ha mí parte; Lo primero por q(u)e según se ve, no se justifica, ni parese en las declaraciónes hecho fisico de semejante naturaleza q(u)e pruebe legítimam(en)te que mi parte haya echo brujería, ni otras maldades. y se ve bien claro,q(u)e el motor de esta voz fue Mathías Quezada, mal contento con la enfermedad q(u)e Dios le havía dado. y apartado de la carydad christiana, y proximidad con q(u)e devió ber a mi parte vozingleró q(u)e ella lo havía maleficiado de lo q(u)e resultó, la generalidad con q(u)e se bulneró la buena opinión en q(u)e vivía la suso referida. y pretendiendo éste llevar su sistema a devido efecto, se valió de Petronila Quesada p(a)ra que éesta fraguaze a su yntento el enrredo q(u)e ella misma declara; Lo segundo que d(ic)ha mi parte deve también declararse p(o)r libre de la culpa q(u)e le acusa d(ic)ho Mathías declarando que tubo ilícita amistad con ella. p(o)r que este ya se manifiesta enemigo de ella. y solo su voz no es suficiente p(a)ra q(u)e en estta parte le sirva de perjuicio a la q(u)e defiendo. y más quando ella no lo niega. y en caso remoto p(o)r la ninguna publicidad q(u)e en ello vbo, y no contar en los autos probado p(o)r otros dichos y la presumpción favorable resulta a favor de mi parte. p(o)r q(u)e el que la cindica solo lo haze p(o)r acreditar la falza y temeraria presumpción de q(u)e estta lo tenía maleficiado: Y lo tercero y vltimo que también le favoreze a mi partte en ser mujer y menor de edad. y que aunq(u)e tiene la suficiente p(a)ra guardar y cumplir la Ley de Dios, en ésta la concidero instruída, aunque con limitación p(o)r haverse versado entre gentes limitadas. y es visto que la falta de diciplina ocaciona entre estas gentes la libertad que les acarrea traer a conversación parlas mal consertadas. sin reflección de lo malo q(u)e de ella se origina. y teniendo á mi parte p(o)r persona llena de ignorancia, como tal. se deve declarar p(a)ra q(u)e se le commute la pena q(u)e pudiese sufrir sí se le probara falta de Fe

y abandono de N(uest)ra Religión p(o)r cuias razones con el mayor rendimiento.
A V(uestra) M(erce)d pido. y Sup(li)co sea muy servido en su difinitiva [sic] dar p(o)r libre a mi parte. q(u)e en ello recevíra [sic] bien y merced con just(ici)a en cuia ánima juro por Dios N(uest)ro ss(eñ)or [sic] y vna S(an)ta Cruz. no ser de malicia. y en lo necess(a)rio [Cierre: Etcétera].

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

Cartago y Noviem(br)e 8 de 776

Agréguese a los autos y pase ésta causa al senor Theniente Coronel Don Juan Fer(nánde)z de Bobadilla Governador y Then(ien)te De Cap(itaní)a G(ene)ral por s(u) Magestad de esta Provincia de Costarrica como de quién dimano la comición verval para su substansiación para q(u)e se digne proceder a su difinitiva [sic] Assí lo

proveo y firmo yo d(o)n J(ose)ph Rom(ual)do Oreamuno Alc(ald)e juez de estos autos por ante t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño

Carttago y Noviembre 11,, de 1776. E

Visttos ésttos autos seguidos por el Cap(itá)n Don J(ose)ph Romualdo Oriamuno Alcalde de la Santta Hermandad, en virttud de comisión verval que para ello le di en attención a esttar en esttado de sentencia le doy Comisión bastante quanta en d(e)r(ech)o se requiere, y es necesario al referido D(o)n J(ose)ph Romualdo Oriamuno para que la senttencie, y finaliza con forme a d(e)r(ech)o; y concluida la pasará a estte juzgado p(ar)a custodiarla en este archivo; assí lo proveo, cometo, mando y firmo p(o)r antte los t(esti)gos con que áutuo en faltta de es(criba)no lo que certtifico.

Ju(a)n Fern(ánde)z de Bobadilla (rubricado)

Esttevan Benegas (rubricado) Joseph Antt(onio) de Oriamuno (rubricado)

En la ciudad de cartago en catorce

días del mes de Noviembre de mill setec(ient)os setenta y seis años Yo Don J(ose)ph Rom(ual)do de Oreamuno, Alc(ald)e de la santa herman(da)d en atención a el estado de estos autos y para determinación de esta causa remítanse asesor letrado, y nombre al Lisenciado Don henrrique de la Aguila vecino de la ciu(da)d de León que lo es de la Real Aud(ienci)a de este R(ei)no y hágasele saver a las partes para su inteligen(ci)a notificándoleses este auto q(u)e por él asi lo proveo m(an)do y firmo con t(esti)gos en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico=

J(ose)ph Romualdo de Oriamuno (rúbricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

Y luego yo d(ic)ho juez teniendo presente a María Fran(cis)ca Portugueza y a su defensor Silbestre de Carvajal y Grimaldo en sus personas les hize saver el auto que antecede y dixeron que se conforman con el Asceor [sic] nombrado y se dan por citados y lo firmó conmigo d(ic)ho defensor en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico =

Oriamuno (rubricado) Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

En la ciu(da)d de Cartago en veinte y seis de nov(iembr)e de setec(iento)s setenta y seis yo el jues de esta causa hise saver el auto que antecede a Petronila Quesada presente su defensor y dixeron que lo oyen y se con

forman con el Ascesor y se dan por citados y lo firmo conmigo en falta de ess(criba)no lo que certifico =

Oriamuno (rubricado) Félix Joachín Meneses (rubricado)

León y Junio 11 de 1777.

El asesor ha visto estos autos, q(u)e de oficio se han seguido contra María Fran(cis)ca Portugueza, y Petronila Quesada, a quienes se les imputa, a la primera estar en ilícita amistad, con Mathías Quesada, y a las dos el ser brujas o hechiseras, que la primera, tenía unos calabazos de polvos, La segunda q(u)e haviéndose concertado con la primera para huírse, estando escondidas cantó un animal al q(u)e le habló, y le dixo, a la compañera, q(u)e este animal la advertía quanto hablaban de ella, y le havisava, que aquella noche, venía su hermano por ella, porq(u)e a su madre le havía havisado, q(u)e se querían huir, y aquella misma noche las prendieron: Ambas a dos, se imputan tener un muñeco negro con alfileres, para ligar a los hombres, y que las dos no saven la Doctrina Christiana.
Estos son los delictos [sic] que se imputan a las dos mugeres, por haver adolecido Mathías Quesada de una ulcerita en las partes pudendas, y se creyó ser hechizo, y para su curación se llamó a un yndio, nombrado Man(ue)l de la Cruz Méndes quien le curó.
Es aprehensión propria [sic] del vulgo creer q(u)e haya tantas brujas como se dicen, que hay hechiseros, y echiserías consta de la escriptura sancta de varios concilios, de varios textos de uno, y otro D(e)r(ech)o, y del común sentir de la Yglecia, pero no tantos como el vulgo pienza,[53] si dos, o más de los vulgares, dan en decir q(u)e una muger es hechisera, o un yndio es brujo es bastante comprobante en los vulgares para dar por cierto lo q(u)e en la realidad no es, ni se puede creer por hombres cordatos: es presiso tratar estos asumptos con mucha cordura, y prudencia haunq(u)e se vean efectos prodigiosos producidos por varios, es nesesario exsaminarlos [sic], ya con la razon natural, ya con la filosofia, para saver si dependen de la Naturaleza, o de alguna avilidad, nacida del arte, los q(u)e no alcanzan el secreto, haún de los menos vulgares, lo atribuyen a la magia propiam(ent)e a pacto explíci-

53. El presente documento tiene mucho fundamento y bastante de transcripción literal del Discurso Quinto, del Tomo Segundo del Teatro Crítico Universal de Fray Benito Jerónimo Feijoo. Feijoo, un erudito monje benedictino que vivió del 1676 al 1764 escribió una copiosa serie de extensos artículos sobre diferentes materias: arte, bellas letras, física, religión, supersticiones, etc. formando una especie de enciclopedia intitulada Teatro Crítico Universal. Es evidente que este tomo era conocido por el Licenciado Enrique de Aguilar cuando redactó esta sumatoria. El dicho Discurso Quinto se refiere al Uso de la Mágica y se inicia: "Que hay hechiceros, y hechicerías, consta de la Escritura, y del común consentimiento de la Iglesia. Que haya tantos, y tantas, como el Vulgo piensa, es aprensión propia de la rudeza del Vulgo". (Feijoo, I, 1).

to, o implícito con el Demonio: Quántas maravillas se obraron por excelentes varones, al principio de q(u)e no se tenía maior cultura en las mathemát [Entrerrenglonado: icas]; q(u)e se atribuyeron a efectos diabólicos, como se ve en las historias, y hoy son comprehendidas, aún de los niños, bien, q(u)e no sabrán el modo, de operar

las[54] también, es gracioso chiste el q(u)e le sucedió al padre jesuita Adamo Tannero ,[55] uno de los hombres más savios de su tiempo, q(u)e haviendo muerto en vn lugar corto halló entre sus bienes la justicia un pequeño vidrio, en cuia concavidad se veía, un grande mostruo [sic] tan formidable, q(u)e a todos pusso espanto, ocurrió el cura de el lugar, y como veían existente a su ver un impocible, por ser maior el Mostruo [sic] q(u)e el vidrio, se determinó como a tal echisero, y q(u)e se procediese contra el monstruo (a quien juzgavan el Demonio)[56] con las armas de la Yglecia; en esta ocación, guiado del rumor popular, llegó un discreto, y viendo q(u)e el vidrio, no era otra cossa, q(u)e un perfecto mic[Entrerrenglonado: r]oscopio, le abrió, y salió un escaravajo. Si este no los huviera desengañado, hubiera el vulgo estado en el error de ser el savio jesuita un hechisero, y el monstruo un Demonio.

54. Feijoo también le suple al Licenciado el argumento de las matemáticas: "En los siglos en que eran poco cultivadas las Matemáticas, apenas hubo alguno sobresaliente en ellas, que no fuese reputado por Mágico en el vulgo (a veces más que en el vulgo) por razón de algunas operaciones admirables, dirigidas por aquellas ciencias".(Feijoo, IX, 32).

55. "El suceso que voy a referir ahora, es más chistoso. Al Jesuita Adamo Tannero, uno de los hombres más sabios de su tiempo, y no menos respetable por su virtud que por su doctrina, le sorprendió la última enfermedad, restituyéndose de la Universidad de Praga a su patria Inspruk, en un Lugar corto. Cuando ya estaba en las últimas agonías, la Justicia registró sus ajuares para ponerlos en depósito. Hallaron entre ellos (¡grande asombro!) un pequeño vidrio, en cuya concavidad estaba encerrado un formidable monstruo, armada de terribles astas la frente, negro, escamado, y en figura, y magnitud semejante a un horrendo dragón. Divulgóse la noticia, y fue acudiendo mucha gente, entre ella el Párroco del Lugar. Ocupó a todos el pasmo. Veían existente un imposible. El vidrio era pequeño, la bestia encarcelada en su concavidad era grande: con que venía a ser mayor el contenido que el continente; que equivale a ser la parte mayor que el todo. ¿Qué partido tomaría en tan apretada coyuntura el discurso? El único que cabía. El más sabio de los circunstantes, después de pensarlo bien, resolvió que aquella era operación de Magia; que el monstruo que veían allí encerrado, no era bestia alguna material, sino el Demonio; y que el Padre, que acababa de expirar, era sin duda un insigne hechicero, que se servía de aquel instrumento para depravados designios. ¿Asintió el concurso a la decisión? ¿Cómo podría ser otra cosa? Por votos uniformes, sin discrepar alguno, se determinó que el cadáver del sabio Jesuita se enterrase en lugar profano, y contra aquel visible Demonio se procediese con las armas de la Iglesia. Esto estaba resuelto, cuando entre los muchos, que por instantes habían llegado, aún de los lugares vecinos, a ver tan extraño espectáculo, vino uno, que había visto algo de mundo, y tenía noticia de la nueva invención de labrar vidrios, de modo que aumenten a la vista los objetos. Al punto que vio el vidrio, conoció ser un microscopio. Abriósele, y soltó un escarabajo sobre la mesa. Este era el horrible monstruo, que a todos había asombrado. Explicóles cómo con el beneficio del vidrio había crecido tanto en la apariencia. Con el desengaño sucedió en todos al pasmo la risa, y tratóse el cadáver del imaginado hechicero como era razón. Refiere este suceso nuestro doctísimo Cardenal Celestino Sfondrati en el libro que intituló Nodus praedestinationis dissolutus." (Feijoo, IX, 36.

56. Entre paréntesis, en el original.

Volviendo a los delictos imputados a estas dos mugeres, parece q(u)e dio motivo a inquirirlos una ulcerita, de q(u)e adolecía Mathías Quesada, q(u)e se dice tenia ilícita amistad con la Portugueza, y así se atribuió a maleficio, o hechizo por no haver podido sanar de ella; si esto se atribuyera a maleficio, apenas habría en el mundo, quien no se quejasse de esto, ya en la Christiandad, en donde se ven varias enfermedades de éstas, unas vezes provenidas de la mala complección del paciente, otras de accesos carnales con mugeres dañadas, q(u)e en su punto tienen el humor gálico bastante no solo a causar estas dolencias, sino a q(u)e en el acto, quede muerto el incauto, q(u)e tiene accesso a ellas, como se ha experimentado varias vezes.[57] Ya en otros paíces q(u)e no profesan nuestra religión, a los quales havitadores no se les hace pecado, estos accesos, y gosan una, bien q(u)e reprobable, livertad de conciencia en este puncto. Los efectos naturales nunca se pueden atribuir a maleficio, principalmente si son enfermedades por incógnitas que sean, muchos médicos, o porq(u)e no conocen el accidente, o porq(u)e no le pueden curar, o por ocultar su ignorancia, o por afectar su ciencia, si logran su curación, atribuye a maleficio la enfermedad, si otro médico porq(u)e tiene conocimiento de la enfermedad la cura, o el otro médico q(u)e no pudo curarle, o el vulgo hace al otro médico sospechoso de hechisero, como le sucedió a Galeno en Roma[58] q(u)e por haver atajado con la sangría una flución, q(u)e el médico Erasístrato[59] no la havia podido curar en mucho tiempo, se hizo sospechoso del Arte Mágico, si el enfermo llega a sanar, sin el auxilio del médico, q(u)e le dejó desesperado en la sanidad el más piadoso le atribuye a milagro, todo lo q(u)e es efecto de la naturaleza.

Muchísimas veces acontece, q(u)e algunos hombres y mugeres, de quienes hay un rumor vago, q(u)e son brujos, o hechiseros, fingen para q(u)e otros les tengan miedo, o les den lo q(u)e quieren, o por entretenerce las mas veces, q(u)e es lo más común, tener polvos, y conocer las yerbas, q(u)e tienen tal, y tal virtud, y exsaminado [sic] el casso, no se halla otra cossa de substancia, mas q(u)e engañar aquellos mismos, q(u)e estan preocupados con esta imaginacion; Al asesor le asiste segura esperiencia de esto y en [Repetido: en] tre otros pasajes, q(u)e ha visto le aconteció uno en q(u)e tuvo bastante q(u)e admirar, la avilidad de vno de esta Prov(inci)a

57. De lo experimentado en relación a la muerte súbita por contacto sifilítico podríamos apuntar muchas sutilezas, pero las dejamos a la inventiva del lector...
58. Nuevamente el Licenciado de Aguilar se apoya en el texto de Feijoo: "Galeno refiere de sí mismo, que se hizo en la misma Roma sospechoso de Magia por haber atajado brevemente con la sangría una fluxión, que Erasístrato no había podido curar en su tiempo" Feijoo, Capítulo IX, segmento 31. Feijoo refiere a su vez que esta referencia la tomó del Cap 17 de Rat.cur.per san.missionem. Feijoo, IX, 31
59. Erasístrato de Quíos. 310-280 a.C. fue un médico de la isla de Céos, hombre que descoyó en la época de oro de la medicina alejandrina por haber descubierto que el corazón era la bomba que impelía la sangre. Fue el primero en distinguir venas y arterias. Galeno elabora su sistema de fisiología tomando como referencia la teoría de los fluidos de Erasístrato]

q(u)e en Guathemala llaman Guanacos,[60] haviendo hido a visitar a un conocido suyo al Mesón, q(u)e llaman de Vrias,[61] advirtió un concierto, que estaban haciendo, un mulato Guathemalteco con un Guanaco, sobre el precio q(u)e le havía de dar, como le enseñara a ginetear, término, q(u)e vsan para domar un caballo, concertáronce en el precio de ocho rreales, díxole el Guanaco al Guathemalteco, q(u)e fuese a traher el potro, vino con él, le encillaron, ya el Guanaco havia cortado, dos ojitas de los primeros arbolitos, q(u)e halló en el patio de el Mesón, hizo q(u)e las sacava de un calabacito, que tenía dentro de una volza, o chuspa, como llaman, q(u)e traía colgada al cuello, hizo, q(u)e el Guathemalteco montace en el potro, quando estava ensima le puso, una ojita en la una rodilla, y la otra, en la otra a los lados en donde se aprietan [entrerrenglonado: a] la albarda, y le dixo el Guanaco en altas voces, ea amigo - cuidado como dexa V(uestra) m(erced) caer esas dos ojitas, por q(u)e entonces lo voto [sic] el potro; con esta advertencia apretó con todo su exfuerso el ginete las rodillas, por más corcobos q(u)e dio el potro, no lo pudo votar, se rrindió el bruto, y se desmontó el ginete, recogió sus ojitas como reliquias suplicó al Guanaco, q(u)e le vendiese otras, quedaron de acuerdo, q(u)e al otro día se las daría, y se acavó este acto. A todo se halló precente el Asesor no admirado, sino de la havilidad de el Guanaco, a pocos días encrontró al Guanaco, y preguntándole como le hiva, le respondió muy bien, pues vendía las hojas de qualquier árbol a lo que quería, a los Guathemalas. Se diría, q(u)e en este casso havía alguna brugería, o Arte Mágico? Solo el Vulgo de Guathemala lo crehen, es bastantem(ent)e ignorante, esta preocupado de esta imaginación, creen q(u)e los Provincianos p(o)r la maior parte son brujos, y q(u)e tienen polvos, p(ar)a torear, domar caballos, y para ser valientes, por una parte cree esto, y por otra los tienen por simples, y así en todo género de comercio es facilimo [sic] el engañarle, principalm(ent)e en matherias de hechiserías.[62] Lo q(u)e ejecutó el Guanaco fue un efecto sumam(ent)e natural, porq(u)e puestas las ojas entre las rodillas, y la albarda es ilación presisa, de q(u)e si afloxava las piernas o las avría, caían las ojas, y por concequente el ginete, el miserable ya por miedo de la

60. El Diccionario de la Expresión Popular Guatemalteca anota: "Guanacada: 1) Embobamiento ingenuo ante cosas comunes. -Desde que Juan vino a la ciudad notamos su guanacada. 2) Bobada; acción tonta o absurda." Armas, Diccionario, pág. 107. Gagini también anota el término y las acepciones: "Tonto, necio, bobo, torpe (...) es el nombre quechua de un cuadrúpedo y se aplica despectivamente a las personas" (Gagini, 133) En el diccionario de salvadoreñismos que utilizamos, que usa de la palabra hasta en su título -Puro Guanaco- se advierten otras entradas: "En Guatemala: Habitante del resto de los países centroamericanos, en sentido despectivo / Salvador: Oriundo del Salvador; nombre que proviene de raíces ancestrales mucho más lejanas a nuestra era, probablemente a diez mil años antes de Cristo, desde la cultura de los guanahateveyes". (Casalvé, 166).

61. Léase Urías. Apellido del dueño o dueña del Mesón, como se acostumbraba.

62. Pareciera que el Licenciado de Aguilar, que compartía la provincianía con el timador de la historia- aparentemente tenía alguna paja tras la oreja con los Guatemalas, porque aprovecha esta oportunidad para dejar a los cabezales de la Capitanía como unos... guanacos, en la acepción de bobería.

caída, o porq(u)e correspondiese el suseso a su imaginación apretar a las ojas, y por immediación a la albarda, con lo q(u)e conciguió no caerse, y creyó el hechizo, o brujería, y ya salió ginete; dibulgóse la noticia, y huvo de conseguir el Guanaco algunas vtilidades, cuio hechizo consistió en la simplicidad, y engaño de algunos otros. Con este conocim(ien)to los mozos q(u)e van con las partidas de ganados, hacen su prevención de látigos, aziales,[63] o tajonas como ellos dicen,[64] pintan el palito con un clavo, incendiado de varias figuras, o caracteres, y los van vendiendo a los simples por el camino, y con esto conciguen el mantenerce al regreso, los q(u)e los compran pienzan, q(u)e ya son valientes, con el látigo, que han adquirido, a costa de su dinero, o su sencillex, si sobre esto se huviera de formar proceso estarían éstas carceles llenas de éstos, y padecerían injustamente, porq(u)e su ánimo, no es deprabado, ni punible, sino es un género de diverción, con lo q(u)e hacen burla de la simplicidad de los otros.[65] Lo q(u)e se dice en los autos de q(u)e la Petronila habló a un animal, y q(u)e éste le decía lo que hablaban de ella, y así q(u)e entendía su lenguaje, es parecido a lo q(u)e se quenta de Henrrico Cornelio Agrippa,[66] q(u)e había consigo un perro negro, que le havisaba quanto pasava en el Mundo. Sienten algunos doctos, q(u)e esta fue una impostura por lo odiado q(u)e era Agrippa, lo cierto es q(u)e fue un Monstruo en las ciencias.[67] De otro hombre savio en las ciencias naturales, se dice, q(u)e estando orando en la Plaza de Athenas, viendo q(u)e vna vandada de páajaros volaban al reencuentro de otra, gritando, y todos tomaron por el camino por donde los primeros vinieron, dixo que los primeros avisavan a los segundos, q(u)e en un paraje se havía derramado un costal de trigo, y q(u)e los combidavan a comer, fueron muchos haverlo, y hallaron ser Verdad. De esto el vulgo de Athenas, le dio la aprovación de hechicero, o Aúguris,[68] q(u)e es una parte de la mágica. En manera alguna se prueva q(u)e este hombre fuere máxico, ni q(u)e entendiese el lenguaje de las aves, ni es nesesario ser mui docto para q(u)e otro digese lo q(u)e este. Los labradores conforme observan el tiempo dicen si la cosecha es buena o mala, muchas veces corresponde el suseso al pronóstico. En la especie de aves, q(u)e nos son más domésticas, q(u)e en este Reino se llaman sopi-

63. Por "Aciales": Es el instrumento que se mete en el labio de las bestias durante el herraje, pero en algunos lugares de América se le llama también así a un tipo de látigo y creemos más apropiada esta acepción para la palabra en el texto
64. Y Gagini clarifica al respecto: "Tajona: Es en Costa Rica lo que los chilenos llaman guasca, los cubanos cuarta, los venezolanos mandador, los guatemaltecos acial, y los hondureños atajona, esto es, un látigo de mango corto y cuerda larga, generalmente de cuero trenzado" (Gagini, 198)
65. Para el Licenciado de Aguilar, la estafa narrada, por graciosa no es punible. Hoy bastaría un denunciante para abrirle proceso judicial a cualquiera de los que la realizaban.
66. "Pondremos en último lugar a Enrico Cornelio Agripa, a quien el Padre Martín Delrío [sic] da el superlativo epíteto de Archimago (...) Fue Agripa mal visto en todas las partes donde estuvo, por su soberbia, y libertad en decir cuánto sentía, siendo así que comúnmente no sentía bien. (...) Pero en cuando al crimen de Magia, que le imputan (...) no parece estar bien justificado. [Paulo] Jovio dice que traía consigo al Demonio en la figura de un perro negro, que le avisaba cuanto pasaba en todas las partes del Mundo" (Feijóo, VII, 18).
67. Feijóo dedica un gran párrafo a las virtudes intelectuales de Agripa.
68. El término augur se refiere al antiguo sacerdote romano que practicaba la adivinación por el canto o el vuelo de las aves, y proviene del latín. En la mitología griega, el posesor del poder de hablar con los animales es el adivino Melampo, que adquirió el don de entenderlos luego de criar amorosamente a unas serpientes que, en agradecimiento le lamieron las orejas, otorgándole la antedicha virtud.

lotes [sic], qualquiera dirá adonde van, quando se juntan en el aire, y giran por alguna vía, facilimam(ent)e [sic] advertirá conforme su vuelo, q(u)e en las inmediaciones tienen la carne muerta q(u)e es su alimento, y quando alguno adivina (como dicen los Niños)[69] no por eso será hechisero, o Augurio, ni entenderá su lenguaje.[70] Que aquella misma noche en q(u)e

se havían escondido las apricionaron, lo que dixo la Petronila, si se provace que en la realidad así sucedió, y q(u)e el animal se los havisó, no hay duda alg(un)a q(u)e merecerían un severo castigo, y ya no era esta causa de las q(u)e puede conocer el Juez Secular, sino el Santo tribunal de la Ynquicición[71] (por no poder ser de otro modo, q(u)e por pacto explícito, ó implícito con el Demonio)[72] a cuia prudencia se dexa inquirir esto; Pero sin el auxilio del animal (que no se prueva, ni en uno, ni en otro)[73] bien podrían las dos inferir, q(u)e aquella noche las havian de buscar, y por consiguiente apricionar. Esto mismo sucede a quelesquiera Niños q(u)e se juvilan de la escuela, escóndense éstos, y el themor que tienen del maestro, o de ser ha-llados les está reprecentando, q(u)e los están buscando, y que ya los hayan, como no tienen maior avilidad para ocultarse, se meten devaxo de una cama, detrás de la puerta, en un quarto, o en los lugares excusados de la casa,[74] manda el M(aes)tro por ellos y quando pienzan q(u)e no los han de hallar, como están dentro de la misma casa, dan con ellos, el más advertido quando le castigan le dice al otro, no te lo dixe, q(u)e nos havían de hallar y [Entrerrenglonado: con] el M(aes)tro, uno a otro se disculpa imputándole al otro la culpa; en saliendo del suplicio, se consuela el uno con decirle al otro, mira cómo adiviné.[75]

Habrá aquí alg(un)a brujería, o mágica? No por cierto. En las referidas mugeres se han de suponer muchas cosas. La primera su imbecilidad, el miedo, o pavor, es connatural a ese sexo, como el espanto de qualquier accidente. Lo segundo hávense dibulgado el rumor vano de q(u)e eran hechiseras. El ser muchachas, pues la una tiene veinte a(ño)s y la otra es de diez y ocho años. Y lo tercero su suma curiosidad, solo la voz vaga de que eran hechiseras (haunq(u)e en la realidad no lo son, ni se prueva en manera alguna)[76] era suficientísimo para atemorizarse, y procurar su ocultación. No hay niño q(u)e quando se ofrece hablando de brujas, no oiga los

69. Entre paréntesis, en el original.
70. El vuelo en espiral de la bandada de zopilote (Gallinazo, samuro. Coloq: zoncho) señala la presencia de carroña y este saber es de uso bastante común en Centroamérica.
71. Esta es la primera vez que aparece el nombre de la Inquisición en el documento que nos ocupa.
72. Entre paréntesis, en el original.
73. Entre paréntesis, en el original.
74. Recordemos que los retretes quedaban "excusados" del continente total de la casa.
75. Parte de la defensa pretende excusar a las imputadas comparándolas con la mentalidad de los niños. Si bien la argumentación parece haber resultado efectiva en la resolución del proceso, no obviamos apuntar que sentimos subyacente la minusvaloración de la inteligencia adulta de las dos acusadas, misma demeritación que va paralela con los conceptos sexistas con que son calificadas en el siguiente párrafo. Nuestro coloquialismo actual diría con sorna: "No me defiendas, compadre".
76. Entre paréntesis, en el original.

cuentos con pavor, y lo común q(u)e dicen es, q(u)e las queman vivas. Bastante es esta aprención para procurar la fuga, las mugeres haunq(u)e estén ignocentes [sic], otras del miedo de la pena, haunq(u)e no lo sean, dicen q(u)e lo son, otras por entretenerse, o porq(u)e les tengan miedo, cuentan a las otras, que saven el Arte, q(u)e lo aprehendieron de Fulana, o Fulana, en una cueva, y cuentan lo q(u)e han oído, a algunas viexas. Como ellas, estos cuentos los relatan a otras, haciéndose cómplices, una vez q(u)e haya algun rumor

de que Fulana ha d(ic)ho q(u)e es bruja, es indispensable que no teman, y q(u)e procuren huírce. Por tanto el Santo Tribunal de la Ynquicicion quando ocurre un caso de estos, lo mira con mucha lentitud,[77] y prudencia, por q(u)e muchas veces acontece, que los q(u)e se han jactado de hechiseros, o brujos, han dado únicam(ent)e en esta fatuidad, haciéndose Authores de lo q(u)e no son.

El asumpto [sic] del Muñeco Negro con Alfileres, es tan antiguo en el mundo, q(u)e apenas habra ciudad, y pueblo en q(u)e no se cuente haver alli sucedido. De Isaac Aarón[78] Griego se dice q(u)e en una caxa de tortuga, tenía la ymagen de un hombre, con grillos en los pies, y un clavo en el corazón, si esto se provara como correspondía, no podía suceder sin pacto Diabólico, pero en tal caso, parece q(u)e sería ocioso, el muñeco, y los alfileres; Lo primero por la ning(un)a conección, q(u)e tiene ésta figura, y los alfileres, con aquél, a q(uié)n se pretende hacer mal. Lo segundo por q(u)e estando distante la causa del efecto, sin dependencia alguna de éste a la causa, nada podría operar en él, Lo tercero por q(u)e supuesto el permisso o licencia, que Dios N(uest)ro Señor, diese a la Bestia Infernal, para contraher este pacto, hacer éstas trabesuras, y estar a la devoción del brujo, o hechisero, ningún papel hacía el muñeco, ni los alfileres, pues el demonio, como inclinado, a dar gusto al hechisero, o hechisera, en virtud del pacto, bien podía causarle aquellas enfermedades, o dolores, q(u)e quiciese el hechisero sin el auxilio del muñeco. Dice el asesor supuesto el permiso, o Licencia, q(u)e Dios N(uest)ro Señor diese a la infernal Bestia, porq(u)e es de Fee, q(u)e no tiene libre albedrío, ni livertad alguna el Demonio, sus secuaces, y los miserables condenados, y así permitiéndoselo Dios, bien puede hacer éste, y otros prodigios, si lo hace o no, en éste, u otro casso, puede liquidarlo la prudencia, y discrección [sic] del Juez. Pero ni es de creer, q(u)e Dios permite, q(u)e el Demonio preste su asistencia a todos los perversos q(u)e la solicitan, ni q(u)e le dé tanta livertad.

No percive el Asesor q(u)e se quiera explicar con la piedrecita, o polvos para ligar a los hombres, estas conversaciones ha hoído varias veces a algunos crédulos, q(u)e

77. "Por esto venero profundamente aquella discretísima lentitud, con que en sus resoluciones procede el Santo Tribunal de la Inquisición" (Feijoo. XII, 61)

78. "Isaac Aarón, de nación Griego, Intérprete de Lenguas del Emperador del Oriente Manuel Comneno, hombre alevoso, y detestable, fue muy dado a la Magia, como se probó de haberle hallado juntamente con un Libro de esta Arte atribuído a Salomón, una caja de Tortuga, donde tenía la imagen de un hombre aprisionados los pies por unos grillos, y el corazón atravesado con un clavo." (Feijoo. II, # 7).

las brujas ligan a los hombres, y explicara el modo cómo lo entiende el Asesor. El Verbo ligar adaptado a q(u)e un hombre, o muger están ligados en el sentido Theológico, no es otra cosa, que un vínculo entre el varón, y la propria [sic] muger, después de contrahído el matrimonio. legítimo, ya sea consumado, ya sea nato. De suerte, q(u)e como la poligamia, es reprovada p(o)r todo D(e)r(ech)o, no puede alguno de los consortes contraher segundo matrimonio, viendo el otro

en este sentido no se puede acomodar lo q(u)e se dice de ligar a los hombres, por virtud del pacto con el Demonio, o por virtud de yervas, polvos, o la piedrecita; y así el Asesor entiende en este caso el Vervo ligar, por hacer impotentes los hombres para la generación. Puede en esto no intervenir alguna hechisería, supertición [sic], o pacto, sino un conocimiento de algunas yervas, que tengan tal virtud, de suerte q(u)e vuelva impotente a algun hombre, esto puede provenir de una causa natural. El Señor Solórzano en su Política Yndiana[79] Lib (ro) 1. Cap (ítulo) 4. Fol(io) 7 asegura con otros authores, que en el Perú hay un árbol de madera esponjosa, q(u)e doma los estímulos de la carne, y por eso los yndios nunca hacen fuego del en sus casas, por q(u)e su calor o humo no los haga impotentes.[80] De los autos no consta, q(u)e éstas mugeres, ni tengan tales polvos, tal muñeco, ni tales locuciones, con el animal, ni menos q(u)e le causase la enfermedad a Quezada, que una, a otra se atribuyan éstos delictos, más se deve creer, q(u)e poseídas del miedo cada una procure disculparse, imputando a la otra el delicto q(u)e no havido, por parecerles q(u)e éste [es] el medio único, para salir combien [sic]. El concubinato igualm(ent)e no se prueva. Lo q(u)e vnicamente tiene visos de provabilidad, es q(u)e no sepan la Doctrina Christiana, ésto puede provenir de la mala crianza, que les hayan dado sus padres, pues se ve q(u)e en ciudades más populosas, se ha exprimentado [sic] en algunos este defecto bastantem(ent)e pernicioso, por lo q(u)e es de sentir q(u)e se pongan en casas honestas, hasta tanto entienden los Dogmas de Nuestra Santa Fee, o se pase oficio al párrocho, para q(u)e providencie su enseñanza, absolviéndoles de los delictos imputados y declarándolas por libres. Se ha extendido tanto el asesor, para la instrucción del juez quando le ocurra otro caso, no vaya hacer, o q(u)e innocentes padescan, o q(u)e siendo delinquentes se queden sin el castigo, q(u)e prescriben las leyes y es, lo q(u)e le parece salvo [Cierre: Etcétera]

Lic(cencia)do Enrique de Aguilar (rubricado)

Cartago y Agosto 29, de 777.

Cítense las partes para sentencia Assí lo proveo mando y firmo yo el Cap(itá)n D(o)n J(ose)ph Rom(ual)do Oriamuno juez de esta cauza por ante los testigos con q(u)e autúo en falta de ess(criba)no lo que certifico.

79. Se refiere a Juan de Solórzano Pereyra. Jurista español nacido en 1575 y muerto en 1655 que intervino en la recopilación de las leyes de Indias, pero buscando ponerlas al servicio del absolutismo real, del cual era defensor.
80. Hay varios árboles que se nos figuran podrían ser.

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

Pedro Antonio de Yrivarren (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

58

Yncontinenti yo el juez de esta cauza teniendo presente a María Francisca Portugueza y a su defensor, a Petronila Quezada y a su defensor, en sus perso [nas] las cité en forma y conforme a derecho para la difinitiba [sic] y se dieron por citadas y lo firmaron con migo en falta de escribano lo q(u)e certifico.

Oreamuno (rubricado) Félix Joachin Meneses (rubricado)

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

El Cap(itá)n Don J(ose)ph Rom(ual)do
De Oriamuno Juez de
esta Causa [cierre]

En los autos q(u)e de oficio de la Real Justicia e seguido contra María Franc(isc)ca Portugueza y Petronila Quesada por imputárseles a la primera tener ylícita amistad con Mathías Quesada y ambas ser brujas. Vistos los autos conformándome con el parecer de el Ascesor Fallo:[81] que devo de absolber y absuelbo a los suso d(ic)hos de los delitos que se les imputavan y que estando como están, instruídas en la Doctrina Christiana, en el tiempo q(u)e ha que están en depócito se les entregue a sus padres para q(u)e les documenten y tengan en sugeción. todo lo q(u)e difinitiba [sic] jusgando assí lo pronuncio sentencio; y mando q(u)e se les notifique con asistencia de sus defensores.

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rúbrica)

Es dada, y pronunciada la antecedente sentencia por mí el Cap(itá)n Don Joseph Romualdo

59

Oreamuno juez de esta causa en esta ciudad de Cartago en veinte y nuebe días del mes de agosto de mill setec(ient)os setenta y siete años por ante los t(esti)gos en falta de escribano lo q(u)e certifico.

J(ose)ph Romualdo de Oreamuno (rubricado)

J(ose)ph Gregorio de Oriamuno (rubricado) Antonio de Abendaño (rubricado)

81. Subrayado, en el original.

En cartago y sep(tiembr)e primero de mill sete(cient)os setenta y siete años. Yo el Juez de esta caussa le notifiq(u)e la sentencia q(u)e antecede a las parttes quienes dijeron q(u)e la oyen y concienten en todo y por todo y lo firmaron con migo los defensores en falta de ess(criba)no lo q(u)e certifico.

Oreamuno (rubricado) Félix, Joachín Meneses (rubricado)

Silv(estr)e J(ose)ph de Carvajal y Grimaldo (rubricado)

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abendaño, Antonio de. Testigo.

Astúa, Manuel Joseph de. Firmante por Joaquín Quirós.

Benegas, Estevan. Testigo

Blas del Laborío. Indio. No se citan apellidos, sino donde vivía. Mentor del indio Manuel en el curanderismo.

Carvajal y Grimaldo, Silvestre Joseph de. Defensor de María Francisca.

Casasola y Córdoba, Juan Manuel de. Gobernador y Teniente de Capitanes Generales.

Cruz Méndez, Manuel de. Indio reservado de Tres Ríos. No sabe su edad. Se dice que su aspecto es de 35.

Fernández de Bobadilla, Juan. Gobernador de Costa Rica (1771-1778 y, como interino, 1780-1781). Coronel, General y Teniente de Capitanes Generales.

González, José Manuel. 60 años. Mestizo. Soldado.

González, Martín. Primero 50 años y, ya cumplidos 51 en la ratificación. Teniente de milicia.

López Conejo, Juan Miguel. Firmante por Joaquín Quirós.

Meneses, Félix Joaquín. Defensor de Petronila. Este es uno de los personajes más conspicuos de este tinglado.

Oriamuno, José Antonio de. Gobernador interino de Costa Rica (1756-1757)

Oriamuno, José Gregorio de. Testigo.

Oriamuno, José Romualdo de. Alcalde de la Santa Hermandad de Cartago.

Oriamuno, Romualdo José de. Testigo firmante de la segunda declaración de Silvestre Sánchez.

Parro, Pedro. Visitante en la casa de Gabriel de Quesada, según declara María Francisca.

Portuguesa, María Francisca de la Concepción. Implicada por cargos de hechicería.

Portugueza, María Josepha. 50 años. Madre de María Francisca. También conocida como María Zerdas.

Quesada, Gabriel de. 40 años, poco más o menos. Mestizo. Padre de Martías.

Quesada, Mathías. Demandante y proponente del juicio. Acusador.

Quesada, Manuel Joseph y Quesada, Ramón, Testigos de cargo contra Petronila.

Quesada, Petronila. Implicada por cargos de hechicería. De 18 años aproximadamente, mulata negra libre.

Quirós, Antonia. 25 años. Comadre de Petronila y acusada de ser su maestra en las artes de la hechicería.

Quirós, Joaquín. Mestizo. Marido de María Josepha Portuguesa. Padrastro de María Francisca.

Sánchez, Silvestre. 50 años poco más o menos. Cabo de escuadra. Mestizo. Es cuñado de María Portugueza.

BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS:

Archivo Nacional de Costa Rica (ANCR). *Fondo Complementario Colonial. Número 374.*

FUENTES SECUNDARIAS:

LIBROS:

Carazo, Juan José, *De la vida de las plantas.* Costa Rica, Imprenta María V. de Lines. San José, 1924.

Brenes Marín, May y Zapparoli Zecca, Mayra. *¡De que vuelan, vuelan...!: un análisis de la magia y la brujería en Costa Rica.* Costa Rica, Editorial Costa Rica. San José, 1991.

Fernández Esquivel, Franco. *La Plaza Mayor. Génesis de la Nación costarricense.* Costa Rica, Editorial Cultural Cartaginesa y Uruk Editores, S.A. Cartago, junio de 1996.

Fernández Guardia, Ricardo. *Crónicas Coloniales.* Costa Rica, Editorial Costa Rica. San José, 1975.

----- *Cartilla Histórica de Costa Rica.* Costa Rica, Tipografía Lehmann (Sauter & Co.) Tercera Edición. San José, 1923.

Lobo, Tatiana. *Entre Dios y el Diablo - Mujeres de la Colonia (Crónicas).* Costa Rica, Editorial Guayacán. San José, 1999.

Pacheco, Máximo. *Introducción al Derecho.* Chile, Editorial Jurídica de Chile. Santiago, 1976.

Pompa, Gerónimo. *Medicamentos Indígenas.* 41a. edición. España, Editorial América, S.A. Madrid, España, 1974.

Sáenz Carbonell, Jorge Francisco. *Don Joaquín de Oreamuno y Muñoz de la Trinidad -Vida de un monárquico costarricense-.* Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED) San José, 1994.

Sosa Gómez, Reinaldo. *Herbología Médica.* Costa Rica, Diseños Impresos Jiménez. Alajuela, 1990.

REVISTAS:

Revista Comunicación. Vol. 12, Número Especial, Año 23. Revista de la Escuela de Ciencias del Lenguaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cartago, noviembre 2002.

OBRAS DE REFERENCIA:
Anónimo. *Mil y una recetas de artes y oficios.* Francia, Librería de la Viuda de C. Bouret. París, 1910.

Armas, Daniel y Armas, Virginia R. de. *Diccionario de la expresión popular guatemalteca.* 4a. edición. Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1998.

Casalbé, Jim. *Puro Guanaco. Diccionario de salvadoreñismos.* San Salvador, Clásicos Roxsil. El Salvador, 2002.

Escobedo, J.C. *Enciclopedia Completa de la Mitología.* España, Editorial De Vecchi. Madrid, 1972.

Diccionario de la Lengua Española. Décima Quinta Edición. España, Real Academia de la Lengua Española. Madrid, 1925.

Gagini, Carlos. *Diccionario de costarriqueñismos.* 4a. edición. Costa Rica, Editorial Costa Rica. San José, 1979.

Quesada Pacheco, Miguel Ángel, *Diccionario histórico del español de Costa Rica.* Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia. San José, 1995.

----- *Nuevo Diccionario de costarriqueñismos.* Costa Rica, Editorial Tecnológica de Costa Rica. Cartago, 1991.